

Don Benito

Año de 1822

117 f.
Libro de Acuerdos

372
4
744
4
2976
156
2820
263
3083

79
4
156

Entre los años de 1822

Libro de Acuerdos

1822

1822

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
.1822.

1

En la Villa de Don Benito a doce Eneiro de
mil ochocientos ^{veinteydos}, estando en la Sala
Consistorial los Sr. J. J. Tagnin Calderon
del Poble, Juan Antonio Utrera, Alcaide,
Tomás Alonso, José Fernandez Lopez, Tomas
Utrero menor, Juan Navarro, Fran Carras,
D. Diego de Mera Colmenero, Gerónimo Gomez
Valader, Pedro Parejo Brabo, Regidores, D.
José Gallardo Calderon y D. Juan Donato
Comes, Protes Sindicos, que componen
este Ayuntamiento Constitucional, se entera-
ron del estado en que se halla la cobranza
de las contribuciones de años anteriores,
y sal del año de mil ochocientos
veintey, y para que se active a quella
sin levantar mano acordaron se haga
entender por el Sr. Presid. a los Concesales
de los dos años anteriores que inmediatamente
procedan a cobrar todos los atrasos sin
perder momento, bajo de su responsabilidad.

Product
liquida

mandando que el Ay. to pronto a prestarle
los auxilios q' necesiten.

Se presento Luis Ortiz preguntan-
do a quien debe entregar de hocien-
tos q' da el Arriendo del dño de S. Fel. M.
motacen concep. te al año de mil ochoc.
venise y uno; y mediante a no estar
decidido todavia si debe o no continuar
perciviendo este dño la P.ª de Medellin
que lo tiene reclamado, acuerda el Ay. to
que para q' se decida, entregue el
Luis Ortiz dha Comunidad a J.ª Fran.
Cabrera, Mayordomo of. fice de Pao.
por en el año proximo ant. para
que la recenga en su poder en cali-
dad de depositario: y sin perjuicio
traigame los antecedentes del asunto
p. acordar lo conveni-
te

Asi lo acordaron dha S. y lo
firmaron de of. c.º

Joaq.ª Calderon Juan Ant.º
de Robles de Herrera
Thomas Moroy Josef Fernandez
Jomas de Soto Juan Quintan
Sosa

SELO 4.^o
40. MRS.

MON. AR. HISPAN. REA. C. FER. VII. B. S. C. CONS. T.

AÑO DE
1822.

3

Fran^{co}. Carras y Diego Antonio
 Gerónimo Lopez Meras y Colmenares
 Madres
 Isidro Parejo
 Barcos

Josef Yellandey
 Calzon
 Manuel Benoso
 Cortez

Candido Martin
 de Casafont

not 6 En el mismo dia se sabe el acuerdo con
 a Luis Orive y p^{na} Doyse
 Casafont

En tres de este mes de Enero concurrieron
 a la Sala Consistorial Dⁿ Juan Ant^o. Hidalgo
 Arceon, Julian Martin de Prado, Dⁿ Jose
 Ramon Alvarez y Jimenez, torremblan
 so y Dⁿ Gregorio Pariz, Regidores que

354

fueron del Ay. to de esta.ª respectivamente
 en los años de mil ochoc. to veinte y
 veinte y uno, y don Tomas Reynoso Pro-
 curador q. fue en ambos, y les emexo
 el Sr. Al.º Presid. de esta.ª. to don Joa.º
 Calocron del Acuerdo q. se emexo en
 la parte relativa a la cobranza de
 alcavala de contribuciones, haciendoles
 como a D. Alonso Gomez Valadeo, Pro-
 curador q. fue en mil ochoc. to veinte y
 q. tambien concurre el mas estrecho
 en cargo p.ª la cobranza referida y la
 de la Sal respectiva al propio año, con
 la urgencia que tanto se recomienda
 p.ª el uso del Gob.º y q. se exceptuó
 a D. Alonso que los Concejales sean
 ochocientos veinte y uno con los que uni-
 camente deben cobrar todos los alcavales.
 Y para que conste se mandato de don
 Al.º Presid. to pongo p.ª y dilig.

Calleja


SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

4

En la Villa de Don Benito a tres de Enero de
mil ochocientos veinte y dos estando celebrando Ayto
los señores Alcaldes, Regidores, y Proceres Sindicos y
se componen acordaron: se saque a publi-
ca subasta el derecho de Fiel de Pesos y Me-
didar de este Pueblo para el corriente año
aperturando su remate para el Tuesday
diez del corriente a las once de su mañan
na en los Portales de las Casas Consistoriales.
Lo que se anuncie por Pregones y Edicto
y se fijara en el parage acostumbrado,
y lo firmados de los que van con

Cabreron Thena & Alamo. Soto

Soto Quintana Carras Nexo & Valades

Paredes Galand

Candido Martin
Maneson

En el mismo dia tres y a las once

se firmaron por el P^o Don B^o Bar
tolome Barca se hizo notorio e uel
dico de los m^obrados el anterior de acuerdo: de
que doy fe =

Carejon
E
E
E

En el mismo dia fige en el mismo acor
dado en el dicho con intercion del aut
acuerdo = doy fe =

Carejon
E
E
E

En sen de Jho mes se repitio el aut
pregon en el mismo sitio: doy fe =

Carejon
E
E
E

En la p^a de Don Benito a diez de enero
de mil ochoc^{ta} venire y dar a las diez
de su memoria citando celebrando y to
en la Sala Capitul^r los S^{os} Al^{os} Regidores
y Prior que suscribe, de su orden en los
Portales de las Casas Consist. por el P^o Don
p^o Don B^o Barca se hizo notorio el
sig^{te} pregon = Inien quisiere hacer postum
al dño de Fiel de Pesos y Medidas de otro
p^a p^a el Cor^{te} año, comparezca que

177⁵
sele admitir la que fuere viendo
arreglado y en su oportuno lugar p^o
las once de cada un año: En cuyas
comparecias sus oñes è lino por una noche^{tas}
con la condici^on de prohibir el arriendo ò al
quiler de las Romanas p^o las trincheras y qualq^u
otra q^u se alquile, à menor que graciam^{te} se de
de Vecino à Vecino, y con la de cobrar los d^os
señalados en el termin^o q^u se exige en cada uno, y
se admitió y publicò: Senofon p^o Juan Gallego
Bernabén novecientos r. por Oñes en nove
cientos cincuenta r. Por Mariano Romero en
mil r. Por Oñes en mil y ciento: Por Ga
llego en mil ciento cincuenta r. Por Oñes en
mil tres^{tas} r. Por Romero en mil tres^{tas}
cincuenta r. Por José Gabriel Alvarez en
mil y seisc^{tas} r. Por Gallego en mil seisc^{tas}
cincuenta r. Por Alvarez mil seisc^{tas}
Por Romero en mil seisc^{tas} cinc^{tas} r. Por
Alvarez en mil dos mil r. Y aunque
se repitieron los Pregones no hubo q^u
mejorase por lo que se hec^o el ultimo
por ser las doce de la mañana
diciendo q^u no hay quien p^uge
ni de mas q^u el dos mil r. se va à rema
tar à la rama, à las dos, à la tercera y
es buena y vald^era, que buena, que
buena, que buena pro le haga el p^otor.
y estando presente el José Gabriel Al
varez aceptò este remate, y se obligò
à preferencia del Ay. to y terreros à



remate
 amexion remate Jose Gabriel Alvarez a pre-
 ncia del Sr. Al. primero, del Regidor D. Diego
 Alca y de mi el Sr. de dio por entregados de los
 queres q. habia eximere, en el Fiel, y con los
 sig. ter

treinta y siete pesos rebalanza
 once pesos de dos libras
 treinta y siete idem de libras
 treinta y siete idem de media libra
 veinte de quaxaron

una que entra con cinco @ y alcanza hasta
 hasta diez y siete @ y veinte t. 8
 una que entra con quatro y alcanza hasta trece
 @ y veinte y cinco libras
 otra que entra con tres y alcanza hasta
 once @

Cinco medios fan
 siete quaxillos
 ocho medios de semina
 seis quaxillos
 doce varas de media
 un quaxillo, medio, y chiquini de ojo de clara
 p. a medir vino
 una panilla, medio, y quaxa p. a medir aceite
 tres medios quaxillos p. a medir miel

Vier faxillos se cobre

Por media arroba, de bario, p^a media vino -
A p^a que course lo ponga p. fe y diligencia
en Don Benito à diez y siete de Enero
semitocho ^{tor} vendidos =

W. Hon. Mseres
Josef Gabriel
Alvarez

Canespa

SEILO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822



Pedro Arias Srio. N.º p. del mun. y Ayuntamiento
de esta Villa de Medellin = Certifico: que en
tre los papeles de Gobierno de la Escriba de Abil-
do que con el año Cargo, resulta que en un
cel. q. nige y a regido de tiempo inmemorial
y. la coaccion de derechos; del fiel almoracen
de pesos, y medidas de las Villas y lugares de
Arancel este Condado es como se copia = Por la forma
na grande de la C.ª arriba cuatro más en
C.ª de log. se pesa
La pagueña en cada dia u ocasion q. se
ocupe 15. m.
Por el peso de Blancas con pesa de libra y
media y quart. 8. m.
La media C.ª p.ª media vino o vinagre 8. m.
El Cuavillo y med. q. de ofadela oobre 8. m.
La vara de media tela 8. m.
Las medidas de madera p.ª media gran desde
quart. 1/2 hasta media f. 8. m.
Entregandose barade media p.ª feria o mercado
dos 1/2
Por Cuya Romana pesos y medidas libran

benderse los efectos respectivos de su uso
como anejados a el marco de Abila y
conforme a el Privilegio de compra q. por
su V.ª se hizo a S. M.; emendiendose aun
quando se han vecinos de los mismos que
ellos del Condado habiendose vender al p.º
Asi consta y aparece del Arancel que
obra en esta Escriba de Argimoran. a C
mi Cargo a que me refiero: y para que
conste, de mandato Judicial doy el p.º
q.º signo y fimo en la V.ª de Medellin a diez
de Febrero de mil ochoc^{tos} diez y nueve
Asi mismo Certifico q. p.º el Exped.º de
abastos puestos y los y ramos raudables, des-
ta V.ª en el presente año de la fha que rema-
tado en el dia dos del presente mes de Febrer
10 en Luis Ortiz V.º de la inmediacion
y V.º de D.º B.º el día del fiel amoracen de
pesos y medidas de dha V.ª a D.º p.º.º
fin de Diciembre del presente año: segun
consta de la diligencia de raudar de dho
dia dos y de la Escriba de firma q.º en el
dia de ayer otorgo por ante mi y el
Comp.º n.º de testig.º a q.º me refiero:
Medellin fha en supra - Envesca

monio de verdad = Jero. Arias = Nota
lavaria q.ª medir q. se entrega en feria &
o mercados se queda con ella el mercader
y pagado es = tiene una tabuica =

Copia del termin. Orig. cobido por
Sus Ords de esta Vecind. de que
Certifico. D.º Benito Diez de Enero
de mil ochocientos veinte y dos

Comdado Martin
El Comision

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822



En las 24 de Don Genaro a here de Enero de
mil ochoc^{tos} veinte y dos se reunieron en la Sala
Capitular al toque de campana previa citacion
anterior los S. D. Joaquín Calderon ed
Robles, Juan Antonio Tena, Alcalde, Tomas
Alonso, Jose Fran tresp, Fran Pallas, ju
Diego de Mera Colmenares, Jeronimo Gomez
Valades, Nido Paez Brabo, Regidores y
J. Jose Gallardo Calderon, Pro^{curador} Sindico,
que componen este Ay. to. Const. excepto
los Reg. y Pro^{curador} Sindico que no han con
currido, habiendo hecho previe el S. Pre
sidente el Edicto que le ha remitido el de
Medellin llamando por tanto al dia del
Fiel Almotacen, en la villa y de los ante
cedentes del asunto acordaron que
sin perjuicio de la subasta y remate
acordado por este Ay. to. se represente al
S. Jefe politico para que se sirva decla
rar si el oficio de Fiel Almotacen, que
ha sido perpetuo, esta comprendido

en la extincion de los oficios perpetuos
y si debe haber o no Fiel de pesos y medidas,
y en el caso de que lo haya, si se ha de
obligar o no a los forasteros que vienen a
vender a que precisam^{te} lo hagan por
los pesos y medidas del Fiel pagando cien
do; y como refal. Al. de Medellin que
hura tanto que recaiga la sup. resolu
cion, el Ayuntamiento de Sevilla no hace
novedad de lo que tiene acordado sobre
el particular.

Se presento Luis Ortiz, con una car
ta del Al. de Medellin para que se
a su disposicion secho^{to} y del dno de
Pesos y medidas el año proximo. En
y para que el dia veinte del cor. se
lado p. el remate en ayuntamiento
y en su vista previno el Ay. de Luis
Ortiz que inmediatamente se entregue aque
lla cantidad a d. Fran. Chacon Ma
yordomo del Propio del año ultrimo
como ena acordado, y se le tiene no
tificado, previendo que de lo con
se procederia a su exacion con otro

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

10

De conformidad del Ayto. se encargan
de la cobranza del día de Pasenies los
quoreros J. Regidores y Prot. Sindico
mas modernos, alternando entre si,
dando principio mañana.

Asi lo acordaron y firmaron
 J. de G. Carrero
 Galderyo Thomas Monroy San
 Carras Alcazar Valades Parejo
 Gallandoy

Candido Maximin
de Carafon

En el mismo dia siere comparecieron por
disposicion del Sr. Alcalde Presid. a presencia
del Ayto. Juan Co. Diaz Lopez, Sebastian
Carras, Julian Maximin de Prado, Juan
Juan An. Hidalgo Chauon, Tomas Monroy

Forman de Soto, Jose Ferrn tres, D.^o Ferrn
Reynoso, y D.^o Jose Gallardo Calderon, Al-
regidores y Proceres Indios que compare-
ron en el Ay.^{to} en el año proximo ant.
ver enserio de lo acordado por el desprevi-
o acerca de la responsabilidad en que se halla
de cobrar sin levantar mano todos los atrasos
de Contribuciones y Sal. T.^o que como de
comunidad lo ponga por fe y diligencia

Careforn

En ocho de Mayo mes el mismo D.^o Al.^o primer hizo
comunicar en la Sala de Ay.^{to} a D.^o Pedro Donoso
tes, D.^o Ramon Ferrn Quintana, D.^o Jose Solo de
divar, D.^o Gregorio Pizar, Joaquin Cidonche
y Jose Alvarez y Vinuener, Alcaldes y Regidores
y el que con el Ay.^{to} en el año de mil ochoc.
y tres hizo saber lo acordado p.^o el Ay.^{to} actual acerca
de que in mediarum procedan a cobrar sin levan-
tar mano los atrasos de Contribuciones y Sal.
por el Ay.^{to} del año proximo ant.^o bajo de su res-
ponsabilidad; y enteridos Respondieron
que la cobranza solo de ven hacer la de dho Ay.^{to}
del año de mil ochoc.^{to} y veinte y uno con arreglo
lo expresado. dispuestos p.^o el Ay.^{to} para que
como lo ponga por fe y diligencia

Careforn

En la V.^a de Don Benito a diez de Enero



Sesenta y ochocientos veinte y dos reunidos en la Sala
 Comunal por el Sr. Alcalde Regidores y Procurador que suscriben
 previa citacion antecedente y alroque de campana
 segun costumbre, se enteraron sola opinion de los
 Concejales del año sesenta y ocho^{tos} veinte à cobrar
 los Arrendamientos de Contribuciones y Sal por suponer es de
 la oblig^{on} de los años sesenta y ocho^{tos} veinte y uno.
 O por los que del mismo se hallan presentes
 dijeron no ser de su cargo mediante à que el
 descubrimiento de Sal expone^{te} del año sesenta y
 ocho^{tos} veinte, p^o lo que el reparacion de la
 se recibio en ambas años corrio à cargo de los
 indios. Al primero sin inteliq^a ni intervencion
 de los encañados en el segundo, y no haber oido
 en contrario, pues la de Contribuciones tercio
 rial solo habla de Contribuciones, y no
 de la Sal, por lo que no es aplicable p^a en
 virtud de la responsab^{lidad} en que se constituy^{eron}
 los Concejales del año sesenta y ocho^{tos} veinte.

Al mismo tiempo se hizo presente al Ay^{untamiento}
 un of^{icio} del Subdelegado en unido de Huelga p^{er}
 enere p^{er} el Sr. de los años sesenta y ocho^{tos} nombrando al
 Regidor à D^{on} Juan Maria Soriano en lugar
 de D^{on} Fran^{co} Vie. El Ay^{untamiento} observa q^{ue} en nombr^{to}

no viene en debida forma, y que es indigres-
sable que en el Dip.^o que mueban^{te} se libe-
re especificque clara y distintam^{te}. lo que
esta V.^a debe por la Contab.^{on} del prime-
ro año economico, y por la Sab.^a de mil ochocien-
tos veinte y que individuos o Ayun-
tamiento debe responder del importe de
aquella, y excusa para que el Comisionario
pueda dirigir sus procedim.^{tos} sin arbitrarie-
dad, y para que cada uno sepa su ver-
dadera responsabilidad; y que al mismo
tiempo se le manifiere que el Rep.^o de la
Contab.^{on} territorial del segundo año
economico no se ha devuelto por la Dipu-
tacion Provincial; que se está tirando el de
consumos, y que el de Pareses recibien-
do el Contab.^{on} se esta tirando y
comienzo el camino p.^a hacerlas efec-
tivas: lo que se manifestara al sub-
delegado en comen.^a a dho. oficio.

En vista de un oficio del Alcalde
Pueblo del Ay.^{to} de la V.^a de la Haba en
ocho del corriente, para que el Sr.
V.^a le informe sobre la conduccion manes



12

y disposiciones de Juan Anto. Cidomtrá
nac. y vno. uerrava. que ha pedido veindad
en aquella y ha presentado una papelería
primada p.º d.º Joaquin Calderon que sin fha
asegura ser un hombre honrado y acompaña
al Oficio. Reconocida p.º el Sr. Presd.º la pape-
lería y prima que espiera su nombre y apellido
expuso no es tuya, ni ha dado esa papelería.
Prescribiendo el Ay.º acerca de las razones dho:
que ella por sí sola indica un grave indicio p.
desconfiar de la conducta de Cidomtrá, el que
por otra parte se sabe fue comprendido en una
Causa Criminal formada á principios del año
pasado con motivo de haber aprehendido en
su Casa un hombre sospechoso con una carga
de tabaco, y de rividos al Juzgado el primer
mes. Obvencieron á pocos dias su libertad; y
acordi esta Corporacion se comete en un
termino á la de la Ciudad, con devolución de
la papelería p.º que el quel Al.º pueda proceder
á lo que le haya lugar.

En lo acordado en fha de 17 de 1822

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

13
1
1.º del Ayuntamiento, Cont.

Diego parejo de oficio Excmo y vecino de esta
Villa A. N. S. Contado de respeto Agopra
sente q.º Necesito unadero para fijar
el ayuntamiento y como sin Ag.º no puedo
traxerlas es pero seme Conceda Licencia
Pra contar una encina opierame abii
ta de guarda en uno de los montes Comu-
nes de este estado de medellin sito en esta
Jurisdiccion. = Suplico a. N. S. Resirva Con-
cedame dicha licencia p. uenallo Reu-
vire mexre Don Benito 15 de Enero de 1822

Diego parejo

Don Benito Enero quince 1822

Visto por el Ayuntamiento acordó conceder

Interviniendo que pide en el sitio que señala
el Guarda mayor à vista de uno de los mien-
res que nombra, quien cuidara seguir
limpie y que veniere Encinas =

Galderon Thena & Marro

Soto Valades Quintero Parras Mera

paxe Jovoso

Gallardo Candido Martin
Caneson

Se hizo mandado formal

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

94

Don Juan de Luna y de los Rios

Juan de Barrero, Fulgencio Diaz, Juan
Cabrera, Eusebio, Juan, Juan, Juan
Pereira, Jose Marcos, Jose Diaz, Juan
Carrasco, Pedro, Jose, Jose, Jose, Jose
Moximo, Juan, Juan y Gregorio Rodas.
Vecinos de esta villa y de las de su
Comarca Hacemos presente al Sr. D. Juan
de los Rios, Alcalde de esta villa de Boyal
de Guzman y de las de su Comarca
en primer lugar que ninguno se ha de
comprar para su uso de ganado para evitar
por este medio que se haya daño alguno
de reproducir el vacuno el buecel, y si
nosotros nombre e mas de un para el bien
y utilidad de la Comarca, que al presente
nos presentamos que desde el dia quince
de Mayo se lance el ganado de esta villa
de Guzman, siguiendo los usos y costumbres
que se han usado =

Y por lo tanto nos rogamos que se sirva acceder a lo
que en esta materia solicitamos por ser en
este respectivo favor con justicia



Y en la que se trata de...
 Corporación...
 B. L. M. M. V.
 1822

~~...~~ Jose Moreno.
 Pedro Saez

Juanca Carrasco
 Gervasio N. D. A.
 Jo. de Dios y Juancito Diaz
 Fran. Pareja

Don Benito y Cuervo quince 1822

Visto por este Ayuntamiento. acordó acceder a
 solicitud de los recurrentes en quanto a la fabrica
 del Corral en la Dheia con tal que no sea en
 sitios de cerrados p^{ta} Ma. Heral y q^{ta} haya vabe
 a los transeuntes que disturban las yerbos de la
 Dheia se abstengan de bajar el estriacol
 la multa de quatro reales =

Cabrera, Fina, Alonso, Valades, Quintana, Parra,
 Pareja, Gulland, Caudido Martin



Por sus...
 Auto de su lico saber el acuerdo...
 Fulg. Diaz y Carrasco en...
 natal de publico vando

6 Feb



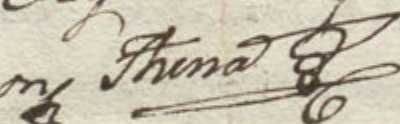


15



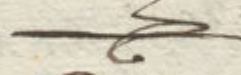

Yo el Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Por tanto, como en virtud de V. S. se ha acordado
 de establecer en la ciudad de Mérida el establecimiento de
 Albitar, y errados en esta villa, y es el mandado siguiente el
 que se ha acordado en el Consejo de Indias de España de este
 equívoco; y es el tenor: en el punto de la mayor proporción
 de este género de errados, y lo que me he visto desde que
 vengo a V. S. para el punto de esta villa, y he visto
 como en la villa de Mérida que abita del grande que se com
 sione, y para poner igualdad de los montes de esta jurisdic
 ción, y para que el Corte de los juicios mayores, o de España,
 sin perjuicio de lo decretado, que esto que me he visto. Gra
 cia que se ha acordado en V. S. en el punto de Mérida y Sobres
 6 de 1822 =

Fernando Martínez

Don Benito y Flores sen el 1822
Visto por este Ayuntamiento acordó acceder
à esta solicitud, con tal que asintiera al
Consejo el Sr. D. Juan de Dios
mayor, bajo de su responsabilidad
verificándose el corte de una rrampa
sin perjudicar al Arbolado, compare
ciendo el Encanto à manifestar el sitio
en que se ejecutará el corte para su reconocimiento
y así bien verificará el acuerdo. El encan-
tado de veniente Encinas = Así lo acordaron
los señores que siguen con

Galdames   

Mera  Valades  Galland  Porro 

Candido Martin
el Carretero 

Se libró mandando formalizar 

12 feb^o

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.



16

Señor y Ayuntamiento Constitucional

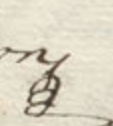
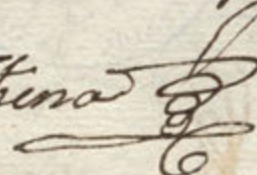
Bernabé Barco, vecino de esta
y San Pedro el Ayuntamiento de esta Villa con el
D. David Vespato Negro J. que careciendo
de una vivienda suficiente para poder morar
el comercio y basaca de plaza y demás cosas
que sean necesarias, y fazienda del Ayuntamiento
una casa disponible qual y la que sea necesaria,
solicito se me de licencia yo mi salario
a beneficio de la villa de San Pedro la villa que
da me una vivienda como se me ha dado
en otras villas y sino hubiere lugar a que
la villa me de casa, y hubiere algun exceso
lo que para el mismo fin yo mi salario
pago abonado

Yo D. David Vespato Negro J.
falta mi obediencia y fidelidad
favor con
D. J. J. J.
12 de 1822

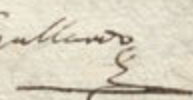
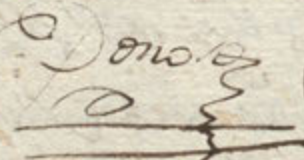
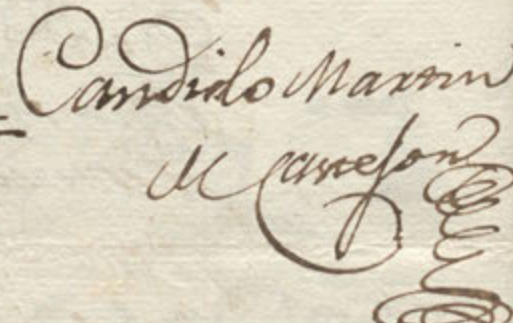
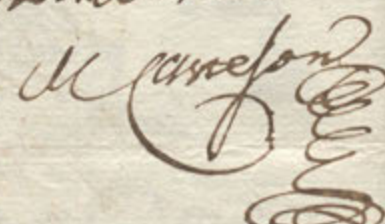



Don Benito doce de Feb^{ro} de 1822

Visto por este Ay^{to}. acordó que por ahora no ha
lugar =

Caceron  Fina  Alamo  Sora 

Quintero  Parra  Valades  Parejo 
Mesa 

Gallardo  Dono  Candido Martin 
U. 

Por mi En este dia hicieron el act^o de la Baza
Baza en ^{me} sig^{ta} cent^o 

20 febr



17

Señores Justicia y Ayuntamiento Constitucional

Ramon Gira viene de esta villa a V. con todo respeto exponer: que por ciertas causas que le mueven ya mejorar su sustitucion y la de su familia, intente irse a domiciliar ala villa de San Pedro; para ello como voce debe proceder informe de su conducta y de su vida para acreditarla ante la Justicia de S.º Pedro, vago de me supuere y el de que en el dia solo una deviendo de S.º de la Comunion de Consumos, que como a viene y formalero seguir noticias, vienen a corresponderme S.º V.º y D.º un, estoy pronto a depositarlos donde V. tenga por conveniente. Encierrada a union =

Sug. ca. a V. se sirba acceder a esta solicitud, librando me al efecto tenim.º para estos he informe que me confirmacion se de q.º los fines que llebo indicado. D.º
Dinero y Febrero 20 de 1822 =

Por el interesado, que no sabe
firmar, asusnago =

Juan Gallardo
Mina

Don B^{to} Teodoro Veinrey Sen 1822
 Viso por este Ayuntamiento acordò ha-
 ver por bepedido de la veindad enemi-
 ga al recurrente; y mediante ohibnen-
 condum, contra la qual nada contra el
 ene Ay^{to}, solvencando el descubierro q
 tenga p^r Contribuciones y sal, p^ro
 sease el termino conseq. =

Caceron Thuna Aloma
Quintas Soto
Meras Valades parce
Donoso Galland
 Cardulo Maxim
 de canofon

not^{ta} 4
 Cuatro dia hie saber el acuerdo an^{or}
 al P^o de cup^{ta} de d^o y f^o
 Canofon

Don Benito venise y Sen el Feb 20 1822

Vino por ende Ay. to acordò admitir por
Vecinos a D. Angel Donoso, y que

se le anote entre Padrones =

Caderon Thena & Alonso Valades

Quintas Soto Mesa

Gullary Donoso paes

Candido Martin
El Carrejon

no. 46. Licitudin notifica el aut. acordò a D.
Angel Donoso cup. na. Ay. fe. Carrejon

26 Feb 1822



19

Antonio Carrasco ^{del Ayuntamiento} de esta villa a V.S. hace presente se halla sin casa propia en que vivir y pidiendole a propósito para conseguir en casa el terreno que hay al lado de la calle de S. Gregorio. A V.S. suplico tengan a bien concederle pues en ello se cobra merced. D. Baños y Enero 25 de 1822

Por el Suplicante
Jose Maria Sanchez

Don B. ven. y Sr. de Feb 21 1822
Pase a los Sr. M. y Plegados Juan Antonio y Tomas Moura a fin de que reconociendo el terreno que se pide, informen lo que les parezca y parezca

Cadaveron
 Quintana
 Gallardo
 Donde
 Soto
 para Sr. Valades
 Comdte. Martin
 El Campesin

D^o Benio 2 de Mayo de 1822

Habiendo informado a este Ayuntamiento los
res. Comisionados q^e no se sigue persuasio a ter-
ceros ni al publico en acceden a la Solicitud de
recurrirne a corda como sigue =

Thomas & Monro Sosa
Farras
Quintero
Mearns
Pacejo

Galland
Deros

Candido Maximo
M. Cauffman
Vino

SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1822

20

En la tarde de Don Benito á do. de Marzo de
 mil ochocientos veintey dos cuando reunidos e
 en Sala Capitular los S.^{os} D.^{os} Joaquín Calderón
 de Prober, Al.^o, Tomás Martín, Juan Carrón
 Regidores, D.^o José Villardo Calderón, y D.^o Manuel
 Donato Coues, Procurador Sindico, que conyunto
 en Ayuntamiento en virtud de convocatoria de la h.ode
 legacion eccl.^{ia} de este Partido se acordóolver
 los causas de contribuciones, y uso del apremio
 Militar y de terminacion de responsabilidad
 con exaccion eccl.^{ia}, y su primer del
 corte acordaron: que mediante un auto
 concurrencia por un mes los S.^{os} Al.^o y Pro.^o
 y el fahand, se suspenda toda ejecución de
 mandado á las ocho de la mañana, para
 lo qual se invoca el S.^o P.^o de la ley, y qual
 que á los Concejales, Ceram.^o y elos de
 otros ministros, conminandolos con la
 multa de un ducado eccl.^{ia} en exac
 cion.

Con lo que se concluyó

21

Un mil ochocientos veintey dos remidos los Concejales
que componen el actual Ay^{to} en su Sala Consistorial
con presencia de el ultimo Oficio del Subdelegado
de P^{ta} de S^{ra} de P^{do} despachando el Apremio Mi-
litar despues de estar sufiendo en su un Egeutor
dixeron que ademas de ser publico puede probarse
documentalmente que la morosidad q^e respectivamente
en el pago de los Armas de la Contrib^{cion} Territorial
y de consumos de los dos tercios venidos consume
no en la de los Ayuntam^{tos} y vitulos que se observan
en la circulacion de las Ordenes del Gobierno y en
las operaciones subalternas q^e prescriben los Decretos
de las Cortes y sus Comandaciones, para cuyo desempeño
guardando los terminos q^e respectivamente se establecieron en cada
uno se necesitan cerca de noventa y cinco libras recibien-
do de reparam^{tos} aprobados, sobre los que tenes iran
algunos p^o sacar los libros Cobratorios, y p^o averiguar
a los Contribuyentes el pago, antes de entrar del rigor.
q^e esto dispueso, quando ya iban transcurrido el
dos meses y medio del segundo año economico, se recibiz
la P^{ta} de P^{do} de la Contrib^{cion} Territorial, se forma q^e
habia pasado medio año sin haber habido termi-
nos hábiles p^o Realizar la cobranza: que con
respecto a la Contrib^{cion} de Consumos no se
recibieron el Decreto de las Cortes y P^{ta} de P^{do} para
venido y quando se dio quando ya iban

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

transcurridos seis meses menos here dias del segundo
año economico; y siendo necesario lo menos tres
meses p.^a hacer el reparam.^{to} y llevar los tramites a
rivera y posteriores prescripan en las Instrucciones
es evidente que no estando parados esos terminos leg
no puede exigirse del Ay.^{to} ni del Vecind.^{rio} la Comisi
que si las Cortes autorizaron las ejecuciones y
embargos debiesen contra los indios. Ellos Ay.^{to}
se extiende y debe emenderse contra aquellos que
han desado pagar todos los terminos y han sido morosos
lo comunis seria obrar con tanta deservable a
vicinidad y con tanta notoria injusticia; por lo q
en q.^{to} al descubrimiento de dichas Contribuciones crea
el Ay.^{to} que no ha llegado el caso de sufrir los
cefalos los apremios decretados p.^a la Subdeleg
y cree se halla en el de proseguir contra semejante
procedim.^{to} y de reclamar se exija la responsabilidad
a quien haya lugar por no haberse cumplido
entp.^o las Instrucciones, y p.^a evitar que aque
llos se repitan acuerda representarlo al Cong.
y al Rey. Por ultimo acuerda se pase Cert
ficate acuerdo al subdelegado para que se sirva
determinar. No gova.

Así lo acordaron y firmaron



22

Dichos Señores de que Certifico =

Thoma^s y ^{Alonso} Sora
 Parra^s ^{Mesa}
 Quintero ^{Parejo}
 Zubizarra
 Dono^s
 Caridad Martin
 Manesin

notas En el día se pasó Cert. al am. de al Subde
legado de A. de A. de A. de A.

En ruse de dho se representó a las Cortes

En la N. de Don Benito a doce de marzo de mil ochoc^{tos}
venreydos reunidos en Ay. to los S. Alcaide Reg. y Provis^{os}
q^{ue} han venido acordaron nombrar por Deposit^{os} del caudal
que producir la cobranza del repartimiento del
finco de bellota que han aprovechado los
Grangeros de esta villa con la asignación
de premio cetera. ^{to} y lo firman



Donos señores de la Real Audiencia

Dona Juana de Albornoz y Sotomayor Quintana Carreras

Don Juan de Albornoz y Sotomayor Quintana Carreras
Don Juan de Albornoz y Sotomayor Quintana Carreras

Candido Maximiano

Don Juan de Albornoz y Sotomayor Quintana Carreras

Yo el Sr. D. Juan de Albornoz y Sotomayor Quintana Carreras
por mi poder Valadero en este día de...

Carreras



Señores Alcaldes E. M. A. Constitucional de esta Villa

D.ª Josef de Mexa, Manuel Perez, Juan Diaz Carballo, y
 Demas Vecinos que han construido Casas en terreno acen-
 so del primero, y Viuda de D.ª Juan Baquero en una
 hacienda que mira a la Hermita de los Sto. Martinel, y Conxa-
 les de la Calle que dicen de la oyada; a V.ª con todo respeto
 exponen: que las paredes, ó muros de dichos Conxales fronte-
 ros, se hallavan rectam.ª lineados, haciendo con la dha acera
 de los Exponentes, una espaciosa y hermosa Calle, ya con el
 nombre de 3.ª Cruz, por va hacia esta hacia Piedad. Esta
 Calle se halla oy, imperfecta a motivo de haber un Fico
 Escama de la oyada, aumentado el Conxal de sacara, q. es el
 primero y hace Esquina de abajo para arriba amano y z-
 quienda, sacandole a esta Calle nueva de 3.ª Cruz, al menos
 quatro varas de terreno; y en seguida, dos Caritas principia-
 das a construirse por Bernardo Galvez de esta Vecindad, cau-
 sando una Vinconada con dhas paredes de los Conxales men-
 cionados, tan perjudicial al publico como es de conside-
 rarse, y mas a los que exponen; ya su remedio, acuden
 a la notoria justificacion de tan M.ª consistorio:
 Supp.ª Se suplica mandar arreglar dha Calle de 3.ª Cruz, y hacienda
 de los Conxales mencionada, linea recta, dandola la anchura
 que necierte, demoliendo los cimientos, y Edificios que se
 hallen introducidos en terreno q. correspondan a esta Ca-
 lle, segun esta prevenido por superiores Ordenes Comu-
 nales al intento, como lo espesan de V.ª los
 que suplican en nra.ª con Justicia, y firman

Los q^{se} saben: y por los que no, vna á su Vues^{ra}
en Benito, á 6 de Marzo de 1822 a^o

Jos^é Maria Manuel Perez y Juan
Francisco Martin Perez

Juan visco diaz y Manuel Anduaga
Joaquin Quintero. Y por los q^{se} no saben

Antonio Sanchez
Sucesor

Don O^{to} y Marzo de 1822

Viso p^o que sy se acordi se de cuenta con
los antec^{os} de q^{se} cert^{os}

Ante
E
E

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822

M. N. E. N. Constitucional de esta Villa

Yo Juan Gonzalez Valdecañas vecino de esta misma Villa
 M. N. E. N. Contador y poseo un terreno que se halla en el Corral de
 Padre Político Bando como se muestra en el 2º Palomar, se halla
 una finconada tan perjudicial a la vecindad, co-
 mo es el Contador y para por mixta a la Campesina la
 brenta y confinante a la casa de Juan del moral, que es la
 primera de la hacienda que mixta a la calle y pasa a la Calera
 de la fuente. Esta finconada como tan perjudicial, le fue
 concedida interinamente a Juan del moral, primero de aquel, para
 qº fabricar una casa; y como este terreno es tan corto, que sin
 entrar en el paradiro, o calle se ha de hacer, le es imposible ha-
 cer otra casa, y por ello, se ha habido unido, a pesar de haber
 principiado a hacer algunos cimientos, y mandados arran-
 car, o demoler pº V. S. causa por qº ha dejado dho corto terreno
 de la finconada, el qual acomoda al qº espone, para fa-
 bricar un casuco, en qº alcance por carecer de la propia
 en qº vive con su familia; y para ello acude a la notoria jus-
 tificacion de tan III Comitorio;

Se digno concederle dha finconada tan perjudicial, y sea
 en el terreno, que se le señale por V. S. Calinea Recta y propo-
 rcional, desquido libre la calle, qº el Juan del moral, tenia
 contada con sus cimientos, para qº fabricar el supº el casuco
 segº tiene necesidad, como lo espone en mudo V. S. de Badajoz

Madrid, 12 de

1822. Por el Supº Juan Gonzalez Valdecañas
 vecino de qº espone no haber firmado
 Antonio Sanchez
 J. Sanchez



D.º Domingo y Marzo 13 de 1822

Visto p. me Ayuntamiento. Alrdo. que se de inteligencia a Fran.º del Moral admitiendole la ver-
puesta q.º diere y en el caso de ser cierto q.
venuncia el terreno q.º se expresa y conozca se
por los S.ºs Regidor y Pro.º Sindico tomados
los y D.º Jose Gallardo y con los.º reunidos de
Cuenta.

Quintero	Parra	Mena	Parra
Gallardo			
Jurado			Candido Martin
			M. Casford

En otro dia fue sobre el am.º acuerdo a
Fran.º del Moral valverde y a Fran.º del
Moral sup.º me consensó representacion
al Ay.º a expresar lo con v.º de sup.º
Casford

Lo expesa en misa consuetaria de San Benito y el 26 de

1822
Por el sup^{te} de expreso no abenfu
Antonio Sanchez
Sauceda

M. Benito y Marzo 25 de 1822

Visto por me Ayuntamiento. acord^{to} de sede inteligencia
de esta Alcaldia a Fran^{co} Diaz Carrasco admi-
tiendole la r^{ta} de r^{ta} de r^{ta}

Francisco Alonso Sosa

Parras

Mexa

Parejo

Quintero
Gallan

Xerxes

Candido Martin
Alfonso
Rio

not^{te} En cho dia tuie oaber el acuerdo am^{te} de
Fran^{co} Sosa y Fran^{co} Diaz Carrasco emp^{te} y
a ere le entere el ped^{to} q^{te} precede de q^{te} ce

Carrasco

26 N 20

SELLO 40
40. MRS.



AÑO DE
1822.

26

Despacho Constitucional

Don Alvaro y sus sucesores. A los Señores del Real Supremo
Consejo de España. Puesto a consideración de V. M. el expediente
de D. Juan de Dios y notorio en la misma a cargo de D. Juan
sin que por el expediente se notoria suficiente
se han mandado se me devuelva a V. M. suficiente
p. a continuación de la casa en el punto anterior de este
Comun y visto del punto nuevo Camino de la Tronera
que es el último terreno que ha el pago, y donde
con Manuel Gomez se esta haciendo.

Suplico V. M. se sirvan acceder a lo suplicado
p. endos recibidos favor con fiancia.

B. L. M. de V. S. S. S.

D. Juan de Dios
26 de Mayo

Don Alvaro y sus sucesores
Arias

D.º Benis 3 de Abril de 1872

Vista p. me Ayuntamiento la Solicitud anterior
acordo acceder a ella mediante Salomarse
no se sigue perjuicio al publico ni a ter-
cero =

Thomas & Thomas Sala
Parras & Mesa
Quintero & Gattardo
Parras

D.º Davila

Carlos Martin
Alfonso
Rio

Not. M.º Domingo dia fue saber el acuerdo
an. a Pedro Alvarez p.º dayfe
Carreras

3. No.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

27

Cedula de Don Benito a tres de Abril de mil
 ochocientos veinte y dos, reunidos en Sala
 Capitulada los Sr. Alcaldes, Regidores, y Procuradores
 de los aytos. Com. que suscriben
 en el acuerdo, dice el Señor Al. segundo Juan
 Antonio de Tena, que en mañana colocó en
 la Cárcel tres reos que se furian en Just.
 se dirigen remitidos al Presidio de Cádiz
 por delitos de la mayor gravedad, y que p.^a su
 conducción oficio entre nueve y diez de la
 mañana al Com. de la Milicia Nacional
 Legal, pidiéndole el auxilio de ocho Soldados
 y un Serg.^{to} para conducirlos a la V.^a de la
 Haba, primer tránsito, a cuyo fin se halla
 sen en los Puercos de las Casas Consistoriales
 a la una de la dia, y que hasta ahora que
 son las quatro de la tarde no se ha presenta-
 do el auxilio ni ha recibido mas comen-
 tacion que un recado verbal que le dio
 el Sr. Al. segundo su mujer al medio.

Via, manifestandole habia estado en su casa un
Criado de D^o Fran^{co}. Ladrón de Guetabra, y
le habia dicho supare secreta que no tenia
Soldado alguno que dar; lo que pone en no-
ticia de V. A. y para que se sirva
Disponer lo que tenga por conveniente, y
que ya son tres veces las que ha pedido
al auxilio de V. Com^{te}. y no se lo ha por-
tado. Enterado el A. y. acuerda se le repi-
segundo Oficio diciendole esta mañana que
que no solo no haya facilitado el auxilio
si no q^{ue} haya omitido convenir al segun-
do A. y., como ha debido ejecutarlo
manifestandole las dificultades que
encontrase, en la inteligencia que al
A. y. contra haber individuos de la
Milicia Legal dentro del Pueblo q^{ue}
han podido llevar el Servicio que se
pedido, y de cuya omision recaerá la
responsabilidad en quien haya lugar
quien viendo ya hora oportuna por
la condicion de los reos, y por

por lo mismo el que se detengan esta
 noche en la cárcel, dispondra inmediatamente
 qd se pongan en ella à las siete de la noche
 una Guardia de doce Soldados y un Gefe hñ
 p. la mañana en que ocho Sold. y un
 Sarg^{to} deberun conducir dho. reos à la casa
 de la Tabu, pues de no prevenir ambos
 auxilios sera responsable à la Sup^a, el
 quien el Ay^{to} aunque con termin^{to} que
 desea evitarse se verá en la precision de
 traerlos prevenido, pues no puede en la
 Corporacion desentenderse de que la
 Milicia Nacional tiene encomp^{to} su
 deber, ni convenir en que se causen
 los perjuicios que se experimentan p^o
 la falta de exactitud en prevenir el auxi-
 lio. Ahi lo acordaron y firmaron dho.
 pres de q^l era =

Galdames Thoma Monsoy Sosa
 Pomar Valades Paredes Candido Martin
 Mera Gulland Donas

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Notary. En el mismo día Repuso el of. que se
manda al Com. de la Justicia legal.

[Handwritten signature]



M. N. A.

D.^o Josef Lopez de Estrada vecino de la V. de
 Med.^o Administrador del Combento de Concepcio
 nes de ella A. V. S. D^os. Ilust^{as} Religiosas as ti
 enen una Huerta al sitio de los toraxos cuya
 queda y todo su Maderaje q. maxon las tropas
 francesas en la pasada revolucion desde cu
 ra epoca esta de secano. El combento trata
 de reducir la a su estado q. en efecto la tiene
 dada en arrendamiento a sus flores, de esta
 seriedad, pero p.^a ello, es indispensable po
 ner la queda de la noxia en Corciente, y con
 esta se componga, de maderax de Encina,
 y esta, y su corte, se conceda p.^a V. S. de los mon
 tes conanexos de los diez pueblos de q. se
 compone.

A. V. S. Supp.^{co} se sirvan darme licencia p.^a q. a
 vista de uno de los suardas pueda cortar sin
 incidir en pena la maderax q. se sea ne
 cesaria p.^a la constitucion de la queda, en los mo
 tes de la mata sitos en esta jurisd.^{on} p.^a de ello
 recibian las Religiosas, gracia y merced. Med.
 5. de 1822 =

Josef M. Lopez N.
 Of. de la Queda (R)

D. M. Benito G de Abril de 1822

Visto por este Ayuntamiento acordó conceder la
licencia que se pide ejecutando el corte
a presencia del Guarda G. de pueros y en el
sitio que señala el Guarda Mayor bapoe
su responsabilidad sin perjudicar al arbo-
lado, haciendo el correspondiente presupuesto de
encina =

Fernando Alonso Sosa

Parras Mesa

Quintana
Galland

Paxe Jo

Dona

Casildo Martin
el parras
bio

En este día se celebró el mundam^{to}

SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1822

30

Al margen de un memorial presentado al
Ay. de Villanueva de la Orena p^o Diego
Cudillo Alcude de su cargo, para que se le
pague la donacion de quatro ^{tos} Ducados que
le era señalada por los Pueblos q.^e no se labran
canonjho, se halla el sig^{te} decreto.

Villan^{va} de la Orena y Abril trece de mil
ochoc^{tos} y veinte y dos = Circulere por los
Pueblos del Partido. Los Jurados q.
se hallan en derrebiros cumplan en el
term.^o de seis dias con pagar à ere inme-
renado la quota que le sean endeber.
Las que no y todar cumplan en lo su-
cesivo finalizado el tercio con lo que
ere designado = Bernardino Correy Godoy
Asi resulta de on orig.^l de q.^e cen. Co. Don
Benito Correy de Abril de mil ochoc^{tos}
y veinte y dos =

Candido Martin
de Correy

D. Domingo 15 de Abril de 1822

Viso por este Ayuntamiento acordado Realizar los
pagos por los repuestos al Descubrimiento de la
Mina Nra y en quanto al del Nro Amara
respecto a no haberse profijado la epoca de
la qual deba principiar percibir su sa-
laro el Alcalde de la Jara de Villanueva
de la Sierra se suspende el pago hasta q.
se resuelva el Sr. Jefe Político

Thoma de Monzosa

Parras Mesa

Quintana

Gallardo

Parras

Domingo

Candido Martin

M. Pardo



Señores: Añales E. J. N. con la Real Cédula de Villa

Josef de Borja Lirios, natural y vecino de ella, a N. con todo sus peticiones que por su conveniente, intenta tomar con su familia y oficio de Hostillano vecindad en la de Hergabiel, y como para ello sea indispensable, hace de esta de D.º Punito su despedido con los informes necesarios y a verídica conducta tan notoria, en ella, del exponente como tan arreglado que firmas asido por no en presente por de lito en causa, algunos.

Supp. N.º de Sierra, habiéndole por despedido de esta villa de D.º Punito: Se enteras la contenta, e informes referidos, con lo de mas que se de costumbre dar a los vecinos de buena vida, y los tumbre como el que suplicia, de que necesita para tomar su vecindad y domicilio en la mencionada villa de Hergabiel, como lo es por de la notoria justificación de tan yta conditorio, en mayo con just. de D.º Punito y Abril 19 de 1822.

Por el Supp. que expreso no habes firmas
Manuel Merino



Dⁿ Benito 2o de Abril de 1829

Visto p^r este Ayuntamiento de Aranda que en
virtud del Recuerdo no tener desen-
bierra algunos se le tengan en los libros de
Contribuciones & se le haya por despedida
su vecindad en esta Villa = test = se le
tenga = novales =

Alonso de Alonzo Sosa

Perez

Quintana
Gallardo

Mera

Parejo

Perez

Candido Martin

Martinez

En otro dia hice ocerber el acuerdo ante
a Jose de Perfa Givori cap^{mo} de Jofse

Canepio

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

31A

En la V.^a de Don Benito a veinte de Abril de mil ochocientos veinte y dos estando en la Sala Consistorial los señores D.^{ns} Joaquín Calderón de Probes, Juan Ant.^o de Tenor, Alcalde, José Fr.^o de Trépo, Fran.^o Co. Parra y D.^{ns} Diego de Regidoro, D.^{ns} José Gullardo Calderón, y D.^{ns} Manuel Domero Comar, Protes. Indios, no habiendo concurrido los de Fr.^o de Regid. P.^o q.^l faltan por ausentes, dijeron: acubase llegar a la noticia ahora q.^e son los diez y seis de mañana que diferentes Vecinos de esta V.^a se hallan roturando la Tierra Poyal, cuyas yerbas eran consignadas entre los Arrieros: y no pudiendo desmenuarse en el ay.^{to} de contener semejante exceso que ataca el D.^{ño} de propiedad, y altera la tranquilidad p.^o acuerda pasar todos los referidos Pres.^{es} a la Tierra a fin de intimar a los roturadores se retiren, y abstengan de continuar en su roturación, por serándoles primero con razones y haciéndoles ver la gravedad del exceso y la perniciosas consecuencias que van a resultar por el mal ejemplo que están causando, y conmandoles por último con proceder contra los inobedientes a lo q.^e haya lugar. Así lo acordaron dichos Pres.^{es} y lo firmaron

de q. centifio =

Joan Galdoson
& Robles

Juan Ant.

Josif Juan

Thena

Fran. Poma

Grigo Anto Mead

Josif Gal

Manuel Donop
Cortez

Candido Marx
Measefor
Srio

Seguidamente los expresados S. Albalde, Regid-
res y Protes Sindicos con asistencia de los
Secretarios, Juan de Tomyⁿ Macias, Juan Ferra y Fulg. Albaner
pasaron a la Dhera Real y al
del Regajo abajo, donde se observaron diferentes
pedaços recién roturados, algunos arados in-
caidos en la tierra, otros caidos, con sus ap-
nos correspondientes, y junto a ellos estaban
Julian Soto, Juan Mexino, Pedro Moreno, Fran-
Antonio Dorado, y Juan Mamano, Vecinos
de esta P.^a, a quienes sus mudo vinieron con-
del exceso que estaba a la vista habian com-
tido, y les mandaron se retirasen con sus In-
tas que estaban de descanso, absteniendose
de continuar roturando en la Dhera, pues
solo contrario se les formaria Causa e

32
impondrian las penas q. p[re]scriben las Leyes; y habien-
doles preguntado quienes eran los Demas roturados
y donde estaban dijeron que son Juan Vicente Garcia
Clemente Fernandez, Cero Sanchez, Pedro Sanchez,
Jose Escrivano, Silbete tablero, Alonso de Paredes,
Jose Sanchez Lopez, y Jose Parra, sus convecinos,
que unos se hubian retirado a comer al Pueblo, y
otros aca el Rio y por aquellos campos = En las
cabezas junto a la Dhesa de la Vega se encon-
traron diferentes pedruzcos roturados reciente-
mente en la misma Dhesa Boyal, y al pie de ellos
a Manuel Pina, otros Reyes, Antonio Lopez y
Juan Manuel Caberas, con sus sumas y aperos
de labor, que tambien estaban de descanso; e
igualmente les hicieron sus m[er]itos cargo de d[ic]hos cosas
les intimaron se retirasen, apercibiendoles que de
continuar se les formaria Carta y impondrian
las penas prescriptas por las Leyes. Asi unos como
otros se disculparon con que muchos Vecinos tie-
nen usurpadas tierras en la misma Dhesa sin
haberlas comprado, sucediendo lo mismo en la
del Soto que es de Propios: a lo que sus m[er]itos les
satisfacieron segun tubieron por conveniente
concluyendo con persuadirles acudiesen al Ay.^{to}
a exponer las quejas que tubiesen, reterandoles

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

ha intimacion y cominacion; y ofrecio
cumplir lo mandado, se restituyó el dny
à esta Villa despues de las doce de la mañana
Y es su orden para que como lo pongo todo
por fe y diligencia q. firmen dho. S.º segun
doy fe = Enter. = De J.º Jacinto Juan F.º y Fulg.

Galdames

Thina

Sosa

Parras

Mea

Gallardo

Perez

Candido Marin

Alcaldes

En la N.º de Don Benito à veinte de Abril
de mil ochoc. veinte y dos estando reunido
en la Sala de Ayto los mismos S.ºs Alcaldes
Regidores, y Procs. Indicos para evitarse
se continúe en la intimacion de la dho.
y contener los excesos que pueden alterarse
la tranquilidad publica, acordaron q.
sin perjuicio se hiciese comparecer in-
mediatamente à Juan Vicente Gaxin
Clemente Fernandez, Clero Sanchez

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

33

Pedro Sanchez, Jose Escobano, Silbeuze Tablero, Mon
so de Paredes, Jose Sanchez Lopez, y Jose Parras,
y achacense el igual cargo, intimacion y aperci
bimiento que à los demas Noturadores, republi
que inmediatamente. Bando en todas las calles
de esta Villa, fijandolo en el sitio acostumbrado
haciendo saber à los Vecinos, que ninguno sea
osado à ir à noturar la Dhesa Royal; ni
à ningun otro terreno publico, pues de con
trario se procederà contra los delinquentes
y se les impondran las penas que prescriben
las Leyes. Asi mismo acordaron que en
tante pase à esta Dhesa Joaquin Maias,
que hace de Alcaide mayor, à observar si
se continua la noturacion, y à volver à inti
mar à los Noturadores q. enuentre se res
tiryan al Pueblo, apercibiendoles seran
castigados; y lo firmaron Dho J. D. G. L. con
enfero - ademas de Juan Maffio y Joaquin Maias - vale -

Caterson

Juan D. G. L.

Alonso

Soa

Donoso

Quintero

Parras

Mead

Galland


Candido Maias
El Carretero
Fino

Seguidamente yo el Sr. notifiqué el acuerdo
en el lap^{to} que le toca à Joaquin Macias en
doyse = Canesou

Inmediatam^{te} encargó el Ay^{to} à los Alguaciles
Juan Fernandez y Julg^o Albaxer
cien à Juan Vicente Garcia, y demás mandados
comparecer, para que lo cumplian
inmediatam^{te}: De of. doyse = Canesou

En acto continuo el Plon publico Barrolon
Caxea en el sitio acostumbrado hizo notorio
el siguiente Pregon = Manda la Jurisdiccion
y Ayuntamiento de Sevilla que ningun
sea osado à ir à arca la Dhera Boyer
ni à ningun otro terreno publico, por
solo contrario se procederà contra los
inquietos y se les impondran las penas
que prescriben las Leyes = Cuyo Pregon
se repitio en las demas calles de esta V.
De of. doyse = Canesou

un Edicto con insercion del ante^{or} pregon
seg. hoy fe =

Casafon ³⁴


Comparec^a En la tarde de otro dia a la hora de las seis
comparecio en la Sala de Ay^{to} Jaguin Mucien
y diso: que en cumplimiento de lo mandado ha pasa
do a la D^hera Real y sitio del Regase
junto a la de la Peguilla, y encontrando
en el mismo sitio que oy p^o va manana
a Tubian Soto, Juan Mexico, Pedro Moreno
Fran. Antonio Dorado, Juan Munera
Juan Vicente Garcia, Clemente Fernandez,
Pedro Sanchez, Jote Escibana, Silvestre
tablero, Alonso de Paredes, Jote Parras,
Mamuel Priu alias Peyer Antonio
Lopez, Juan Man^l Cabezas, Juan de
Paredes, Cayetano Camachos, Juan Apa
ricio, Fran. Correa, Antonio Gomez,
Miguel Martin Barfola y otros que
no tiene presente, y les intimó como
de la D^hera y Ayuntamiento leban
ten los arcaes, y se resituzeren
a sus Casas, por el solo contrario
tendran que llevar, y

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

35

deban á arar ni sembrar en la Dehesa del Suro
acudiendo todos á pagar las rentas dentro de ter-
cero día; pues el q. buelva á arar o sembrar
en el Suro sera procesado y tratado como reo y alg.
no pague las rentas vencidas se le exigiran por
apremio y buena de vienes que solo lo vecino
de esta villa q. hayan comprado tierras en la Dehesa
^{de Bayal} y tengan escritura podran disponer de ellas por
ahora; pues lo q. no las han comprado los dejaran
y cesaran en las labores y si no lo cumplen seran
tratados como usurpadores de terreno publico y
perderan el planis q. hagan como lo tienen per-
dido ya lo q. lo han echo.

A lo acordado y firman los Sres. de
que certifico = entres = Bayal =

Thoma ~~de~~ ~~Mora~~ ~~Sosa~~
Quintero ~~de~~ ~~Mesa~~
Gallardo ~~de~~ ~~Pare~~
Dorado ~~de~~
Candido Martin ~~de~~

Publi^{ca} on del Bando
En el mismo dia p^o el Rey p^o Carr^{es}
Banda de Bando = D. Juan de la Cruz
Se hace saber a todos sus v^{os} que
tienen tierras en el Soto sin sembrar ni de
gen en el estado q^{ue} vienen, y a los que las tie
nen sembradas que abradan las que el
degen tambien, sin que unos ni otros vuel
van a arar ni sembrar en la Tierra del Soto, ac
diendo todos a pagar las rentas dentro de tres dias,
pues el que vuelva a arar o sembrar en el
Soto sera proceado y tratado como reo, y al q^{ue}
no pague las rentas venidas se le castigara
por apremio y renta debida. Solo los vecinos se
erros^{os} que hayan comprado tierras antes de ahora
y tengan Carta podran disponer de ellas p^o ahora
pues los que no las han comprado las desamara
y cesaran en las labores, y si no lo cumplieren
seran tratados como usurpadores de terrenos
publicos y perderan el plantio q^{ue} hubieren
como lo tienen perdido y a los que lo han
hecho = Y para que llegue a noticia de todos
y ninguno alegue ignorancia se publica este
Bando = D. J. de la Cruz = Carr^{es}

fijacion de
El conrey, edicto en el sitio acostumbrado
con un mes de ant^o. vando = Carr^{es}



36

[Faint, illegible handwritten text]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

10 Mayo



37

Yo el Sr. D. Diego Morales Administrador del Sr. D. Rodrigo
 Rodríguez de Campománes Duques de Villagarcía,
 en su calidad es notoria, ante V. V. hace presente:
 que habiendo pasado a esta V.ª con objeto de eba-
 -guar ciertos encargos de expresada Administración,
 se encuentra con la novedad, que en una de las fin-
 -cas de Olivenza que posee mi Sr. al Sitio del Ca-
 -rrial ó Cermencia, se ha querido á hacer y con-
 -fector lo ha verificado delante de los muros de
 ella, los cimientos de una Casa un vecino de
 dha. villa llamado Pedro Reyes morador en
 la calle de Cantarranas, y como esta revolución
 es opuesta á los dños. de mi Sr. en citada finca,
 desde luego la reclamo por ser perjudicial al efecto.

Pido a V. V. que teniendo presente esta mi ex-
 -posición y tomando los necesarios datos, se sirban
 acordar, que previa el reconocimiento del Maestro
 de obras de esta V.ª, se reconozca la operación
 indicada, y resultando perjudicial, se sirban
 mandar se quite el obstáculo que impide á citada

3735

finca, y que el Rey se abstenga en lo
de semejante procedimiento y se oye
al arte, y conforme a justicia que es
de la justificación de V. V. Don Ben
7 de Mayo de 1822.

Por encargo especial
Antonio Morales

D. Benito y Mayo 10 de 1822

Vista p. el Jefe Com. de esta Villa menor diligencia acordada que
inmediatamente se el Marqués Marqués el Sr. Don Francisco
acompañado del Regidor Tomás de la Cruz y el Sr. Indio
nue Dono los... a hacer el reconocimiento, y tambien se cito
Pedro Reyes p. el Sr. presente los títulos de concesion q. han

Juan Ant.

Al Sr. Dono

Quintas

Parras Merino

Dono

Candido Maxim
Mansou

En cumplimiento de lo mandado en el precho

el reconocimiento y recordación, del que resulta que es cierto que Pedro Reyes ha principiado a hacer los cimientos de una nave su casa al sitio se le muestra en frente de la travesera del Obispo que se expresa, sin dejar calle ni paso p. los Carreros y Caballerías atravesando el camino q. va a Villanueva y a todos los Carreros de Don Benito, en la noche de q. amaneció a principiar los cimientos se le arrojó terreno p. casa en la casa de Gregorio Quintanilla de Juan B. y Juan Carrasco, y en efecto ocupó terreno q. después mudó al sitio donde habiendo los cimientos, y que en efecto se sigue un notable perjuicio al dueño del terreno q. le cierra la entrada y corta el camino, y al pueblo por q. intercepta todo el camino. Don Benito dice al Mayo se lañó el sello

Thomas de
Soto

[Signature]

Mmanuel Donato
Cortés

José Gregorio Ballesteros
[Signature]

Don Benito y Mayo trece de 1822.

Visto por el Ayuntamiento de acuerdo accede
a la solicitud de D. Diego Morales =

Thomas y Alonso Sola Quintan

Juan y Merced

Valades Paredes y Golladay

Dono

Candido Martin

Alcavala

Dono

17 Mayo

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

41

Toque
de queda

En la Villa de S. Ceutro a doce de Mayo de mil
ochocientos veinte y dos estando reunido en su Sala
Capitular los Sres. Alc. Regidores y Procuradores
Indios que componen este Ayuntamiento. Comisario
nal digeron q. han observado que en las noches ame-
riones se han comido en el pueblo algunos coceros
y q. evitar se repitan acordaron los Sres. Alcaldes hagan
publicar inmediatamente el sig. band.

Que al toque despues del toque de oraciones
hassa el dela queda arriba y despues del toque de la
queda en adelante no andara ningun. sin serco mo-
tibo vajo la multa de un ducado por la primera vez
dos por la segunda y tres por la tercera =

Todo el q. de dia o de noche se encuenre bo-
rracho en la calle causando escandalo y todo el que pre-
fiera expresiones a palabras indecentes y escandalosas
sufira por la primera vez tres dias de Carcel
ocho por la segunda, y a la tercera se le formara causa =

A todo el q. no respere y obedezca las rondas
asi de los Sres. Alcaldes como de los Sres. Regidores y se
le formara causa y se le remitira preso a Villanueva
La Serena

Todo lo que se han abisado para

salir de ronda con los Sres Alc. ^{des} Señores Regidores
 res concurren al sitio y hora que se les señale sin
 excusa ni proceso sin q. queden valerse de otras
 personas ni de criados para hacer este servicio
 es personal para mantenerse la tranquilidad pu-
 blica. Lo que se manda publicar para que
 llegue a noticia de todos y ninguno alegue a igno-
 rancia.

Asi mismo acordaron q. desde esta noche
 en adelante se establezcan rondas por el pueblo q.
 asan alternandose ^{te} los Sres Alc. ^{des} y Regidores
 dos de f. Certifico = en que regid. = y regid. = de = ter = a
 roga = no vall de el com = Juan Alc.

Joaq. Calderon
 & Tobler

Alfonsa

Juan Quintana

Diego Alc. ^{des}

Gerónimo Lopez

José de Soto

José Carriz

Valades

José Paredes

Manuel Donoso
 Castel

Bravo

José Galand
 Calderon

Candido Martin

Alfonso

Publicon. Seguidam. ^{te} se hizo notorio en el sitio acor-
 timbrado p. el Corp. ^{co} ^{me} Part. Casea
 y en todas las Almones uertas, el baile

que comprende el acuerdo con ^{or} Doyse =
Confesion
42

77
Ediccion del

Admimo la doy de que en el mismo dia fige
en el sitio acostumbrado el Consejo. Ediccion
con insercion del Oando q^o comprende el an
acuerdo =
Confesion

En la villa de S. Benito a diez y siete de Mayo de
mil ochoc^{ta} veinte y dos estando reunido en su sala
Capitular los S^{res} Alc. Regidores y Procuradores sin-
dico q^o componen este Ayuntamiento Constitucional, copues
el Sr. Procurador Sindico D. Manuel Donoro Lopez
q^o desde q^o se verifico en Villanueva la escena de presi-
on de D. Antonio Rodriguez y D. Antonio Zapate-
ro se han esparcido en aquel pueblo voces la-
mas injuriosas y denigrativas no solo contra
ellos suponiendolos comuneros interpretando exe-
tius con el de Exeger y Judios, sino tambien han
echo recaer esa vilnoria y la de Republicanos
sobre las personas mas señaladas p^o su adesion
ala Constitucion, que han trascendido a esta pobla-
cion (cuya tranquilidad p^o era amenazada)
Segun las habillitas bulgares y algunos suce-
tos particulares sero notorio, como el asquiu
fijado el dia doce del corriente y el insulto q^o



sufrío ayer tarde en la Plaza de la Conrreccion
publicam^{te} (ayer) el Sr. D.º Antonio Sanchez
Haba a consecuencia de un manifiesto que
publico y fijo on la mañana del dia trece
concediend^o y rebatiend^o la proposicion
de Republicano hecrida en dho. Pasquin; y p^o
su remedio pide a los S.ºs. Alc. y ay. tomar
en consideracion p.º q.º redobland^o su celo por el
orden p.º tomar las medidas q.º les dicie su puiden
cia proponiend^o se vigile la execucion de las banderas
de los bandos publicados hecridos a efectos; q.
en los dias jentiles se establecan una guardia de la
milicia N.º comp.ª al menos de veinte hombr
y dos oficiales, q.º asi mismo se establecan en
dichos parrullas q.º constan en el orden por
el pueblo p.º impedir todo desorden y mantener
la tranquilidad p.º sin perjuicio de continuar
las rondas nocturnas: todo lo qual considero
digno de q.º se ponga en noticia del S.º Jefe p.
vicio: Ultim^o expuso q.º segun la voz publica
el origen primitivo de dichas voces lo tubo
en haberse echo y mantenido y echo publico
el titulo de Comunes q.º me nombre se

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

43-A

Tradad a un papel pinnal y manuscrito apun-
tado al D.ⁿ Antonio Rodriguez Corauevian de la
mas refinada malafe de los que tohan visto
y acas la delos que tohan enseñad, las figu-
ras alegoricas q. se dice eran pinnadas en dicho papel
q. tiene el n.^o de dos mil y tantos q. se tra apli-
cado q. estos son los que hasta enonces habia
inscriptos en este Partid designand compren-
didos alos q. el p.^o no duda son afectos al Sistema
Constitucional: Dico por el Ay. manifiesto el Sr.
Presidente q. del mto de q. se enmend el traber se
echo aya tade al D.ⁿ Antonio Suez Habermuñia
tenido mas noticia q. la q. en le hadad a oy deman-
dand a juicio de Conciliacion a Luis Ortiz. Del
Ay. acord q. en menciona q. las medidas pro-
puestas p.^o el Sr. Don Indio D. Man. Duoro p.^o
q. no se abren el Orden p.^o con las ma-
condemnantes p.^o la consecucion de este obgo in-
terinamente se lleben a efectos desde luego

Asi lo acordaron y

firmaron de que Certifico:

Cabrera

Thuna

Soto Quintana

Parras

Mera

Valades

Pardo Gallardo

Dona

Candido Maximal

Alcayaga

Alcayaga

En diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres

Alcaldes Constitucionales y un ayuntamiento de vecinos.
 Andan que al toque de oraciones se pierdan las tabernacles
 que despues al toque de oraciones han a de la quida
 no podran andar fumados por las calles y sus vecinos
 a la noche, y desde el toque de la quida en adelante no
 andaran ninguno sin puro motivo. Naps la multa
 en el primer caso por la primera vez, y por la segunda
 y tercera.

A todo el que dia o de noche se envenenare con un
 en la calle, causados escandalo, y todo el que profiera
 expresiones o palabras indecorosas, y escandalosas, su
 fura por la primera vez tres dias de arxel, y los por
 la segunda, y a la tercera se le formara causa.

A todo el que no obedezca a las ordenes
 de los señores Alcaldes, como a los señores Regidores
 de la formara causa y se le remitira preso a Villanueva
 la Serena.

A todos los vecinos que sean avisados para salir
 a la noche con los señores Alcaldes, o señores Regi-
 dros concurriran al sitio y hora que se les señale
 sin excusa, ni pretexto sin que puedan valerse de
 otras personas, ni de nadie para hacer este
 servicio que es personal por interese de la
 tranquilidad publica. Lo que se manda publicar
 para que se sepa a noticia de todos y ninguno alegue

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

13 Mayo



44

M. L. A.

Maxim. Fdez. Hava anombre y Con encargo especial de
 M. L. A. de la villa de Guadalupe y ~~Guadalupe~~ de esta
 A. N. S. Con el D. Benito Pexera Digo que es Notario que tiene
 y autorizado el mismo D. Benito Pexera para el Guadalupe para
 que sea Guadalupe el Rio de Guadalupe y para Remediar
 el perjuicio que se ha causado y indispensable.

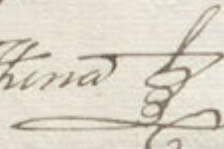
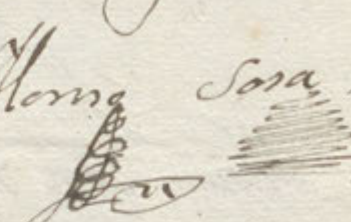
Suplico a N. S. Señores franquiciarme la correspondiente licencia
 para Cortar en los montes de Guadalupe vino o mas
 Caneos de madera, avista de uno o mas Guadalupe que
 en ello se viva Merced de la Noticia Justificacion de
 D. Benito Pexera el 13 de Mayo de 1822.

Maxim. Fdez
 Hava
 J

D. Benito y Mayo 13 de 1822


Visto por este Ay. to. Acordo Conceder la licencia que
 se pide p. el Cane de quinze Caneos de madera de tamaño
 del medio en el Rio y ala villa del Guadalupe que nombra
 el Guadalupe mayor sin perjudicar el Arbolado y

caso su responsabilidad pudiendo esta parte acudir
al Ayuntamiento del pueblo de su domicilio en solicitud
de la madera que se fabe por los respectivos a los montes
de su termino. = No lo acordó y firmaron los S.^{os} que
componen este Ayuntamiento. de que certifico.

Calderon y Thina  Alonzo Sosa 

 Carras  Meana  Soto  Galland  Poyola

Candido Martin
de que son 

Se despachó el mandamiento 

La mercedada novel
 dad & la noticia q
 acabo de recibir por
 un prebto de hallar
 se enferma mi her
 mana en la Ciudad
 de Badajoz donde re
 side hace corto tiem
 po me obliga a pa
 sar a cuidar & su
 estado segun los desc
 rime comunico

consultan
 lufun
 ha quedado
 si ha de
 Domingo =
 Quinto

Lo hago presente
 a esta corporacion
 para q durante mi
 ausencia cuide con
 el mayor esmero &
 la observancia de
 todas las obligacio
 nes q se nos estan

Doct Maxim
 Alfaro



vapo
al
del
des
com

encargados a q
cooperado y cooper
se gustoso sin
donar fatiga

D. S. S. S.
Ni. ni. a. S. S. S.
nito y Mayo 19
1822

Joaqⁿ Calder
& Robl

Sup^{te} & Ayuntamiento de esta Villa

SECRETO DE
OFICIO



MRS
AÑO 1822

45

representar al jefe político consultando
la ley de si ha de percibir la finca
que ha quedado
por su parte, o si ha de
ser antiguo =

Soto Quintero
[Signature]

Candido Maximin
[Signature]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

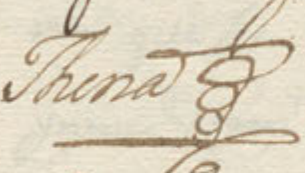

capo
al
del
des
com

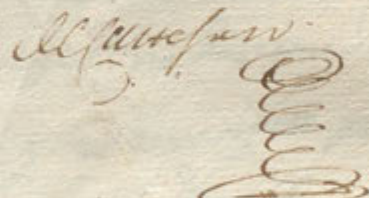
8 de Mayo 19


Don D^{to} y Mayo veintey uno de 1822.
Visto por ene Ay. to acord



representar al Sr Jefe político consultan-
do la duda de si ha de ejercer la fun-
cion ^{te} de el Al. Segundo que ha quedado
por ausencia del primero, o si ha de
suplir esta el Regidor mas antiguo =

Juan de Alonzo Sosa Sosa Quintero
   
 Canas Mesa Roca
  

Candido Martin


se representó en el dia


28 Mayo



46

M. J. A. 6

Juan Gallego Bernal, n.º de esta Villa a V.º es-
pone que siendo arrendatario de las Yervas de esta De-
hera, y siendo una de las Condiciones de la Escritu-
ra que los Ganados que se engan a la esquila han de salir
y inmediatamente que se han esquilados y que no se ha de per-
mitir entrar pajaras de Cerdo, sino quando se engan-
acomien la esquila, hace presente que nada de esto se ha
cumplido pues ha visto y puede Testificar que muchos
Grangeros, y particularmente Sebastian Carrasco menor, me-
rio el dia del de Mayo del atajo de oben no deviendo de
tener mas de uno por el perjuicio que se merique por las
exercerlas por que permaneren el dia en esta Dehera
Concl mayor exandato que las pajaras del Conejo de Cer-
dos y de Algun otros Grangeros tambien estan en las te-
teridas Yervas por todo lo qual y en atencion a que no
se han cumplido las Condiciones de la escritura suplico
a la yuntamiento que inmediatamente remande sacar
de las Yervas que tiene en arrendam.º las pajaras de
Cerdo y los Ganados sacados que estan esquilados y que
teniendo en consideracion los perjuicios que se le han ocasionado
por el Abandono de la esquila y pajaras de Cerdo q.º han es-
tado en sus Yervas se le rebaje lo que sea justo Gracia

47

que espera de la Jurisprudencia de v. s. D. 75.º y
veinte y cinco de 1822

Juan Gallego
Bernal

Pl. Benito y Mayo 25 de 1822

Visto por este Ayuntamiento Constitucional a quien
Comisario D. Sebastian Canas menor ha sido alegado
p. Juan Gallego Bernal en el arrendam.º de las yerbas
de la Dehesa Real subarrendadas en esta cuyo arriendo
han satisfecho por medio de acordos que se han con-
tado los Ganados q. se venen hallarse indebidamente
en la Dehesa haciendose saber a Sebastian Canas con-
sur cehe fueren el Ganado q. tenga con exceso con an-
glo alog. haya concurrido con Juan Gallego Bernal
el q. podria usar de su derecho en Justicia en quanto
los perjuicios q. le haya ocasionado; y por lo que re-
peticion al Ganado de cada q. se manda entrar por
ese Ay.º p. la estacion de la langosta y se mande
nover el Perro Joaquin Nieto a compania de
quin Macias y si resultare de su declaracion que
bese estinguirse se lancea igualm.º. An lo acordado
de q. confesio Juan Ant.º de Monro Sosa

Juan Ant.º de Monro Sosa

Quintero Parras Mesa Pareja
Gulland Jorale Caudido Martin
El Canespin

28 Mayo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

48

En la Villa de S^{ta} Benita a veinte y nueve de
 Mayo de mil ochoc. veinte y dos. Reunidos en su sala
 capitular los S^{res} Alc^{des} Regidores y Procuradores sin-
 dicos q^{os} componen este Ayuntamiento. Constitucional Organizado
 y siendo ya bien adelantado el tiempo a fin de tener
 echo los trabajos p^{re}vios al repartim^{to} de la contrib^{cion}
 territorial del tercer año economico no pudiendo rea-
 lizarlo conforme al Plan administrativo decretado por
 las Cortes en veinte y nueve de Junio del año proximo
 pasado q^o no habiendo Circulado. acordaron. nombrar en
 calidad de repartidores a D^o Juan Nacion Solo de Zaldibar
 Juan Garcia de Caceres menor, D^o Rodrigo Bonall, D^o
 Juan Chacon, D^o Santiago Solo de Zaldibar, D^o Tomas
 Remon, D^o Jose Carrasco, Fran^{co} Antonis Carrasco, D^o
 Juan Moreno, Julian Martin de Pado, D^o Fran^{co} Guebara
 D^o Ramon Puitina, D^o Martin Canas, D^o Clemente
 Gomez Valade, D^o Jose de Mesa, Tomas de Soro mayor
 D^o Fran^{co} Diaz Lopez, D^o Pedro Torres, y D^o Martin Pa-
 res. a quienes se haga saber p^{or} su aceptacion y juram-
 ento en forma y para q^o distribuid el Puelo en sec-
 ciones recosan las relaciones de la riqueza territorial
 los de los propietarios Vecinos de esa V. y por lo p^{or}

renteros de su adm^{re} o arrendatarios para lo qual
seran combocados en la forma ordinaria por bando
edictos y pregones. Y recogidas estas relaciones
las recifiquen baliendose para su examen de la
personas q^{as} por sus conuinc^{tos} surgen mas a proposito
sacaran la censa de cada finca o su buda o era utili-
dad

Asi mismo acordaron se prohiba la entrada
de toda clase de ganados en los ramos de Bano y
y Alfaraes bajo la multa de diez ducados por puera
o araso y de quatro r^{os} por cabeza de vaca el num. de
veinte y cinco: q^{ue} solo el tubiano podra apigiar hacienda
en la tierra q^{ue} seguan la segadora a quien sabe tierra
se publique bando permitiendo al deudor del pueblo q^{ue}
se abra apanada los mieres bajo la multa de quatro r^{os}
y q^{ue} cada vez apigiar.

Que se haga saber a Julian Martin de Ciudad
y D^{no} Juan Chacon q^{ue} en el termino de ocho dias devan reparar
y enregrado la bal q^{ue} existe en el Conio a las personas
q^{ue} no la hayan sacado pidiendo el auxilio q^{ue} necesitan q^{ue}
lo conuenga quedara a su cuenta y riesgo y se le remitira a
propias Casas

Que se procure inmediatamente al libro de el
registro de la contrib^{ion} de Casas, a lo q^{ue} se refiere el primer
y al libro de lo q^{ue} se refiere de contrib^{ion} beneficiada de
seg^{unda} año economico p^{er} los dies encargado en ella bajo
responsabilidad y q^{ue} se haga saber a D^{no} Juan de

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

D^{no} Maximin Paraf, D^{no} Jose Carrasco Penafiel
 D^{no} Juan Moreno, D^{no} Pedro Torres, D^{no} Juan Ma-
 rion Solo de Zaldívar, D^{no} Ramon Quintana
 y Tomas de Soto, mayor, á quienes yo el Sr. D^{no}
 hee suber el nomb^{to} de Reparador. en su p^{ta} y
 y enmendos dixeran D^{no} Jose de Arriaga y D^{no} Jose
 Carrasco Penafiel, Maximin Carrasco
 y D^{no} Juan Solo de Zaldívar, que aceptaron
 el cargo de Reparador p^{ta} que heun sido nom-
 brados; y no lo aceptaron Fran^{co} Diaz de
 D^{no} Juan Ant. Hidalgo Chacon p^{ta} tener p^{ta}
 las cobranzas de la Comib. de exoneracion
 y demas del año ultimo; Juan Gu^{ta} de
 xeder menor por tener á su cargo la Cilla
 D^{no} Rodrigo Parallo y D^{no} Juan Solo
 de Zaldívar. Quintana p^{ta} tener q^{ta} hacer
 un viaje. D^{no} Juan Marion Solo de
 dizar y D^{no} Pedro Torres p^{ta} ser Indio. y
 Juan de Beneficencia; D^{no} Juan Moreno
 p^{ta} tener q^{ta} hacer á la Cilla, y D^{no} Martin Paraf
 p^{ta} tener á su cargo los exportos. y de
 mandado de Dios p^{ta} lo ponga p^{ta}
 dilig^{ta} = tenudo = Solo de Zaldívar = no =
 em = hacer = v^{ta}

Carrepon

En la ... de Don Pedro á quince

En diez y seis de este mes comparecieron
en el Salo de Ay. to. p. Diposicion del Sr. D.
Alcades Bernardo Galvez mayor, And.
Alca. Cones, Juan Vicente Garcia
Clemente Fernandez, y Juan Galvan
Munoz, a quienes yo el Srno notifique
el nomb. to. ay. quedo pendiente la
aceptacion del nomb. to. hecho en ellos por
haber hecho reclamacion don Ramon Jim.
Pintura, sobre la exoneracion de Juan
Garcia de Paredes menor y demas por
no estar comprendidas sin excepciones
en la ley. En p. q. el conde mandado de
firmado lo pongo p. fe y dilig. =

Carrion


En la V. de Don Benito a diez y siete
de Junio de mil ochoc. to. veni y do.
los Sr. Alcades, Regidores y Proved.
Indios q. componen este Ay. to. Con.
en vista de la reclamacion hecha por
don Ramon Jim. Pintura y de lo teni
namente dispuesto en el art. 2.º de

51
de la Inst. provisional de diez y siete
de Julio del año proximo ant. que solo
vedue a cinco las esuras p.^a de fardes de
Reparador, respecto a que solo se ha
acreditado la edad sexagenaria de Tomas
de los acordados nombraren tubugan
a Bernardo Galber mayor, reponiendo los
acordados contrarios a este, y que en su
virtud subroga el nomb. sig. ^{to} = don Juan
Maxion Solo de Zaldívar, Juan Garcia
de Paredes menor, don Rodrigo
Borrallo, don Juan Antonio Hidalgo
Chacon, don Luis Solo de Zaldívar, don
Juan Reynore, don Jose Carrasco Peñañiel,
Fran. Ant. Carrasco, don Juan Monero.
Julian Martin de Prado, don Fran. Ludron
de Quebarra, don Ramon Juan Pizis
don Martin Carrasco, don Clemente Gomez
valades, don Jose de Mera, don Fran. Co.
Diaz Lopez, don Pedro Torres, don Juan
Maxim Parejo, y don Juan Heredia
a quienes se hará saber p.^a su acept.^{on}
y juram.^{to} en forma, sin admisión de
excusa ni pretexto, y lo firmaron don



SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Pres. D. J. Carrero

Theresa D. Alonso Sosa Quintana
Sosa

Paras Mesa

Valades

Gallong Douro

Candido Martin
Alcázar

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

52

Don José Fernando Vallero Abogado de los Tribunales Nacionales y
del Ilustre Colegio de la Audiencia Territorial de Extremadura, Secretario de la Diputación
de la Provincia de Badajoz &c.

Certifico: Que la Diputación de esta Provincia acordó en sesión de diez
de Abril del año pasado de mil ochocientos veinte y uno, y remitió con Exponi-
ción de diez del mismo al Sobrano y en aprobándola, el Estado de las Daciones
de dicho Diputación los Secretarios de los Ayuntamientos, y demás empleados
en el Sobrano Municipal, del y resulta, que á los primeros se señaló en los Pueblos
de constar de dos mil quatrocientos á tres mil quinientos vecinos, la cantidad de siete
mitos; que en la que celebró en veinte y siete de Mayo de este año, acordó igual-
mente, y en virtud de lo habido comunicado por el Sobrano determinación
algunos á la Exponición, y se le dirigió con dicho Estado, á pesar del tiempo
que había transcurrido, y á los que tengan reclamado, ó reclamar de nuevo la
daciónes, se les abona las que le están asignadas en el plan veniente, por
ahora, y sin perjuicio de lo que resulta el Sobrano, por cuya determinación
han de ir y pagar; entendiéndose dicho abono desde principios de este
año. Por consecuencia de lo acordado por dicha Corporación en la última sesión
citada: pongo la presente, y firmo en Badajoz á cinco de Junio de
mil ochocientos veinte y dos.

José Vallero

SEPTIEMBRE DE 1854
OFICIO
N.º 1154



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Diputac.ⁿ Prov.^e
Badajoz

Entrada la Diputacion el
recurso que N. V. la han dirigi-
do ultimamente acerca de la do-
tacion el S. V. el Ayuntamiento
ha decretado en suion
e 29 de Mayo ultimo; que se
este a lo acordado en la e 27
de Mayo anterior.

En su consecuencia, e
con. e la misma dirijo a N.
la adjunta certificacion para
su intelig.^a y gobierno.

Dios que. a N. V. m. a.
Badajoz 5 de Junio de 1822.

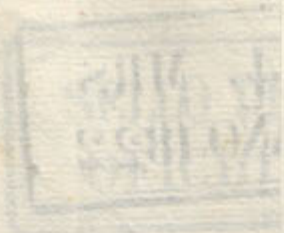
Jose Vallerano

el Ayuntamiento de la N. e D. Benito.

... p.^a indifinido, apercibidos q.^e cuando, in haber
lo hecho ni acreditado en forma, procederá
el Ay.^{to} a disponer de ellos segun se oirne
p.^a mas con. te. y a exigirles la renou. q.^e se
gracie para elos años q.^e han han aprobe-
chado sin perf. se procederá lo demas q.^e
haya lugar con. en ellos: que se haga sa-
ber a D. Ramon Puittita arrendador de
la Alhera de la Pequinilla a Don Lorenzo
de Narrou de los vecinos q.^e disfrutaban las



53



The page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be bleed-through from the reverse side of the paper. There are approximately 10-12 lines of text scattered across the page.



53

trace el finis
 ando rennidos en
 and ancedient al
 otrombre los per
 Indios q' compo
 on se requiera u
 en circunstancias
 Alons Royal se dis
 por q' no las han con
 a favor de la p^a es
 la Padronera y el
 C^o se requiera
 iuris q' presenten
 en el fin son ha
 do p^a que en el pre
 no dia presente el
 mand^o q' se autorice
 quando in haber

p^a en difunto, aperebidos q' quando
 lo hecho ni acreditado en forma, procederá
 el Ay^{to} a disponer de ellas segun se circun
 p^a mas con^{te} y a exigirlas la renou^g. se
 gradue para los años q' han han aprobe
 chado sin perf. se procederá a lo demas q'
 haya lugar con^{te} ellos: que se haga va
 ber a D^o Ramon Pruitina arrendat^o de
 la Alcaida de la Pezuela de Don Lorenzo
 de raxon de los vecinos q' disfrutaban las



57

Pre

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large area of extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

trece fan. se tiene a se q se compone la
 lada esta de hera Ojal que linda a la
 Veg. de Medellin y referidas Beguina
 Valindore caso neces. de los Cabecera
 a quien tengan subvencionada la cha de
 hera de las Veguillas.

Por ultimo acordaron que por la
 circum. en q se hallaba a se represente
 el Ayuntamiento sobre la cobranza de la contrib.
 y lo firmen de q cen.

Juan Ant. Thomas Alvaro Jof.

Tomas de Soto

Diego Ant. Juan Quintana Fran.

Manuel Donoso Guzmán Gomez

Cortes Jof.

Candido Martin de

not. En ocho dia hue saber el auto ant. a Juan Capilla
 y Don Ramon Buitan en p. de q se =

not. En el mismo dia se represento al S. J.

y libram^{tos} conducentes p.^a que en imporro
 se abra en pago de Contribuciones en
 oficinas de la Hacienda publica en
 beza de Pexido; y p.^a ello presente me
 moriales, terminos y demas docum^{tos}
 que sean necesarios, y practique qual
 tas gestiones con venga y las mismas que
 haxim los otorgantes siendo presente
 para conseguir se practique la liquid
 y abono de dho subministros, pres
 todo, lo incidente y depend.^{te} le dan el m
 amplio poder; y renunciando las Leyes
 de favor de lo discreto otorga
 ron y firmaron los susodhos, a que
 nes doy fe conocho, siendo t^{es} Tor
 Guzman, Joaquin Macias, y Julg.
 Alvarez, De la Veindad =

Juan Ant.
 Bethina
 Tomas de Soto
 Manuel de Soto
 Tomas de Soto
 Juan Quintana
 Diego Ant.
 Guonimo Gomez
 Valades
 Aureni
 Candido
 de Cuespo



En virtud de Don Benito a diez y nueve de Junio
de mil ochocientos veintidos reunidos en su Sala
Capitular los Sr. Alcaldes, Regidores y Procur. Sindicos
que componen este Ayuntamiento. Dixerón: que si fin
de evitar los graves perjuicios que causan en las
mieles que se estan recolectando en la Dhera
Boyal y Rincon por las pajas de cerdos q
se han introducido con el pretexto de comer
los ramos, acordaron se publique Bando
para que hasta alzadas las mieles no pueda
entrar ninguna clase de ganados en la Dhera
y Rincon ni en otro terreno en que se haga
la recoleccion bajo la multa de diez ducados
p. cada paja o atajo, y lo firmaron de oficio
Frona & Alonso Sosa Quintana
Parras Meaa Paredo
Gallardo Candido Maxon
Donato
En otro dia se publico el bando

SELO DE
OFICIO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

770 1052



SECRETARIA

Junta de señores

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Dijo que...
1520...

J. D.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
1522...

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

57

Ylustrac Ayuntamiento

Felipe Garcia Viniegra Apoderado de don
Leopoldo Garcia Fome vecino de la Ciudad de
Sevilla. A.V. como mejor correspondiere
digo que ha comprado la Dhesa del Palacio
En esta ven desta Jurisdiccion una gran parte
de hella en la cual ay algunos Arboles
de bon Lino, cuyo propiedad. con arreglo
ha hel Decreto de las Cortes de 8 de Nov. de
1820. heptese mi Principal se le ha sus-
tigue bajo el caso que se ha porre: en
esta atencion

A.V. suplico se sirba ha acordar se provide
ala foracion de dicho monte. y enboga
ha la Adjudicacion en los terminos que
presta hel Dicho de Cretos de las Cortes
y con las segundades correspondientes.
hazi lo expere de la Justificacio de desta
Ayuntamiento. En Genito 18 de Marzo.
de 1822. Felipe Garcia Viniegra

Don Benito y Julio venueydo el 1822

Visto p^r este Ay. to. acuerdo que dexendose
el recurreme la qualidad de Apoderado
de don Leopoldo Garcia tonic, se probeen

Thoma & Alamo Sosa Quintana
Parras

Casejo Galland Jovaro

Candido Navin
de Caserón

En venue y cinco de Mayo tiene saber
el auto ant. a don Pedro Tra Viniegra
en p^{na}: do y fe = Caserón



Fran.º Fernand. Gil de oficio Herrero V.º de esta
villa ante V.º señores del ayuntamiento constituido
con todo respeto expongo: Que miseres de mi casa
me impelen a mudar de Vicindario de esta pobla-
cion a la de Mengabril. Para adquirir alli el D.º
y locacion de verino necesito acreditar la despedida
de este Pueblo, y lo hago por el presente
Sup.º V.º le sion tenerrn por despedido y darne
el docum.º q.º lo acredite p.º mi traslacion a don
de llevo mi casa. D.º de Agosto y Jun.º 25 de 1822
fran.º fernandez Gil

Don Benito y Juan reunidos el 1822
Visto p.º me ay.º acordó haber por despedida la vicindad del
recurrer, y que se le provea del docum.º corresp.º p.º q.
pueda hacer lo constar donde convenga.

Thoma.º de Alamo Sosa
Paxo.º

Solo Quintana Valades
Dono.º Cardido Maxim
el Causante



170 DE
1832



SELLA 4.
405 NRS.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

59

que el Comte de la Ribera Nacional voluntaria
diponga se hagan mit Cartuchos, susif
ciendose su importe el fondo de cinco r
mensuales que deben exigirse a los excep-
tuados =

Thema

Alonso Sosa

Sosa

Quintero

Valades

Parcejo

Gallardo

Doval

Andrés Navarro

de Carmona

S. del

17
AÑO 1822
L. MRS



SELO DE
OFICIO

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



En la Villa de S. Benito a seis de Julio
 de mil ochocientos veinte y dos citados reunidos
 en su sala capitular previa citacion a media
 y al toque de campana segun costumbre los
 Sr. D. Reg. y D. D. Sindico y Compromisarios
 este Ayuntamiento habiendo tratado de acibar la
 cobranza de la contribucion territorial acordaron
 q. inmediatamente se lleve a efecto lo apremio
 embargo y se usase vienes. con esta los
 mozos exigendole el pago del impuesto
 de las cosas del apremio y que se la villa
 que se proceda a la venta de las prendas que
 estan facadas. Fue respecto de esta se aper-
 ciba su remate p. mañana y el sig. en el
 diez y once de la mañana lo q. se anuncia por
 bando en tal el pueblo: y en el caso de no ser
 suficiente las sacadas p. cubrir el descubrimien-
 to se saquen otras de muebles.

Reparto alor forasteros que se les den
 los Comisionados q. se les den los q. se les den
 requiridos y exigir sus descubrimientos
 con auxilio de la Receptoría auto-

vidades.

Por ultimo acordaron se oficie el Sr. Jefe Político reclamando disponga se devuelva a esta villa vicentada el Sr. Alcaide primer D.º Joaqu.º Calderon.

Aulo acordaron y firmaron
señ. - Conyusio.

Fernando Alonzo Sosa

Parras
Paxe Joze
Melag

Mannel Jomero
Jose Gallandry
Candido Martin

Seguidam te luvos p. hizo notorio p. bandos
el am.º. Acuerdo en las te que se manda pu-
blicar: doy fe -

Caneson

Se oficio al Sr. Jefe Político



61

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

62

Se comencé al Sr Jefe político continúa la cu-
tencia de Sr Al D Torquim Calderon de

Probleo =

Thena & Alomo Sosa

[Signature]

Lannas
[Signature]

Parejo Gallandz
[Signature]

Candido Merin
de Carrepor
[Signature]

Se comencó como se ordena
[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822.

63

S.º J.º Justicia y Ayuntamiento

D.º Josef Calderon de la Barca, vecino labrador de esta
a S.º espongo: q.º es bien publico q.º la espiga de la tierra
de la villa en el exido de D.º Blanca se apasbecha privativa
y exclusiva m.º p.º el dueño de las vietas. o por la persona
quien se la venden a causa de no corresponden a otros
alifares. cuya espiga esta custodiada p.º vez arvitario
de la Villa y su importe comprehendense en las q.ºtas de propios
de la villa:

Con este motivo y ha venime convencido p.º el titulo de
prebenencia q.º tengo. y escrivo de 77. f.º de una q.º se peam
aron con el s.º conde de Benabente p.º un Turo de lo ad 24 p.
debedir. de renta anual q.º correspondia a la vinculacion q.
seo hallarse vitas en el exido de D.º Blanca y q.º el pedazo
de tierra de AA. f.º q.º lindan con las de Marugate es uno de
los q.º componen dhan 77. f.º de tierra q.º entrase eniga
do de Cerda au disfrute pero aviendo me requerido los
chase fuera p.º creher el ayuntam.º corresponden a otros
debeder sin perjuicio de usar de mi derecho -

Como no dudo de la Justificacion del Ayuntamiento he crei
oportuno precixar con la escrivicion del titulo de prebe
nencia. para q.º convencido de mi dño y q.º tanto. El pedazo
de las AA. f.º referidas como las demas q.º espeta

hanta completan las 44. f. estan sitas en D.ª Blanca
 ciento unpedazo de tierra al sitio de los Barrios llamado
 labereda de la Cabra de 13. f. de tierra. se viva de la
 gubernativa m.ª q. puedo disfrutar su espiqa libre
 con mis Cerdos y ganado p.º no ser comprendido en
 Barrios como nialifares

Sup.ª a V.ª. se viva de Exerarlo asi abra
 provision y mandan se me devuelva el titulo de posesion
 ncia expresivo y de lo contrario protesto usar de mi
 derecho donde y de va y el reclamando danos y per
 cios. proveyendome de testimonio. de este memorial
 de cargo q.º me caiga. D.º 13.º de Julio de 1822 =

Josef Calderon
 de la Barca

Don Benito Suro. Agosto de 1822

Visto por este Ay.º acordó que se haya ca
 ber a D.º Josef Calderon de la Barca
 use de su dia en el tribunal de Justicia
 que corresponde =

Thoma de Alamo Josa

Panas

[Signature]

Paxos

Gallardo

Penas

Candido Martin

[Signature]

En dho dia fue oido el cur.º. de ad.º de D.º Josef Calderon
 de quien en p.º no doy fe =

[Signature]

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

64

Señores del Ayuntamiento Const. 2

D. Enrique Rodrig.^o de Moralejo v. Jurado.^o
así con todo respeto expongo: que los intereses de
mi casa me obligan a mudar de Ciudad des-
pidiendome de la de este Conun para con-
stituirme en el de Mengaral donde voy a es-
tablecerlo.

A V. M. sup. q. haviendome por despedido
se sirvan acordarme la Certif. on correspond. q. lo
acredite p. q. mi mucha verundad pueda tener efe-
to. D. Benito 7 Jul.º 18 del 22

Enrique Rodrig.^o
de Moralejo

Don D^{to} y Ayto de 1822

Visto p^r me Ayto^l Cons^l acordó haber
por despedida la vicindad de D^o Enrique
Rodrig^o de Morales con tal de que traxera
su carta o abrensur personal y muelle
de ella al Pueblo que designa, si en
su^a se dá ineligenia para que
ese a la vista de si cumple o no con
las Leyes de Vicindad, para evitar ma
nifestades y fraudes

Thoma^s Morro Sosa
Paras

Paras Gallardo

Candido Martin
de la Cruz

not^a y Cudho dia me saber el año ant. a D^o Enrique
Rod^o de Morales sup^o noyfe =

Caneson

not^a y Cudho dia se oficio a la S^{ra} de la Cruz

Competente, sino que muy al contrario le dispuso
el mayor atrevimiento la medicina que espresa la ad-
junta receta, y ordenó que se le administrasen
los Sacramentos.

Lo espuesto hizo conocer al Medico espon-
te que la impexicia medica & este Cirujano habi-
do lugar a males & mucha confidezacion; pues
si la fiebre hubiexa sido conocida desde su origen
probablem^{te} se hubiexa contenido en su prog-
resos a favor de un metodo curativo oportuno
pero desgraciadam^{te} y a pesar de quanto se
corron le suministró el Medico que espone el
dia cuatro. Este hecho no es aislado; & aqui
sigue no solo los males que su ineptitud Medica
acarrea a la humanidad doliente, sino que
acompañando a los enfermos hasta su ultima
hora con caracter de Medico, profana uno
& los actos mas sagrados de nra Religion, por
creyendole autorizado para mandar Sacra-
mentos en los casos de Medicina que le pa-
cen peligrosos, los cuales solo pueden conocerse
por el Medico, y aqui, graduando aquellos
privativam^{te} es permitido por la Lei ordenar
se suministre la sagrada Eucaristia. Re-
sulta mas; se comete el abuso en esta Villa
que curando un hexido de gravedad, cuya cura
externa produciendo calentura exigen el
socorro de Cirujano latino, o en su defecto de
medico: los Cirujanos Romanos & esta Villa
lo admiten por si y ante si, y no se detienen
& dan Certificaciones Medico-Chirurgias.
gales para lo que no estan autorizados.

Todo esto es publico y notorio; el Cirujano
Romanista Duxan no solo se intrumeta
a ejercer la Medicina en casos sencillos,
no que acompaña a los enfermos (como lle-
vado) hasta su ultima hora con caracter
medico. La impunidad de estos delitos ha pro-
ducido que este Cirujano Romanista se haya
manejado desde que está en Dombenito de
modo espresado: todo lo cual no puede ocu-
rarsele al Ayuntamiento, como igualm^{te} que
ha sido llamado a su deber por la Autori-

SELLO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1822.



66

dad en varias ocasiones; pero que jamas ha obedecido: y a titulo de que dicen está autorizado como tal Cirujano Promancista para recetar interiormente en los casos puram^{te} externos; ilegalm^{te} estiendo esta facultad a los casos mistos y puram^{te} medicos, con lo que el publico sencillo e ignorante le tiene por medico; pero todo esto estora remedado si el Ayuntamiento le hace respetar los limites de su facultad, que es lo que uniam^{te} pide el esponente, imponiendole con mano fuerte la pena que establecen las leyes y ordenanzas que rigen en la materia; como claram^{te} lo expresa el art. 12. Cap. 18 de las dichas ordenanzas que dice asi, "Que si los Cirujanos Promancistas estendiesen la facultad de recetar interiorm^{te} en los casos puram^{te} externos, (~~la extendieren~~) a los mistos, o puram^{te} medicos, se le ponga igual pena q^a a los q^e exercen la Cirugia sin titulo, que es, cinquenta ducados por la primera vez, ciento la segunda, y por ultimo el Medico esponente se abtiene de enumerar otros muchos y graves males que resultan contra la salud publica, y orden social de que los Cirujanos Promancistas impunem^{te} se excedan de los limites de su facultad: el Ayuntamiento con su representacion y amor al bien publico podra muy bien conocerlo, y bajo este supuesto: =

A. N. S. Sup^{ca} se sirva no solo prevenir al Cirujano Promancista Duran que se abtenga de usar la medicina, y pues esto ya se ha practicado en otras ocasiones, lo que no ha producido efecto; sino q^e se le imponga la pena establecida por las Leyes, en virtud de su criminal reincidencia; y quedandole con copia testimoniada para recurrir en caso necesario a Tribunal competente espere asi lo provea con arreglo a sus atribuciones.

Domingo 15 de Julio de 1822.

Ciudad de Badajoz
Don Jeronimo Lario y Estrillaza



Don Benito siete de Mayo de 1822

Hagase saber a don Jeronimo Lazaro y Utrilla que acuda al Tribunal de Justicia a quien corresponde contestar del exceso que denunciara y p.^o ello se le devuelva la cetera que acompaña. Asi lo acordó este Ayuntamiento con sus y los firmantes los ^{res} que le componen y asinen a esta Acta se que con

Thomé de Alamo Sosa
París

Francisco Gulland y Donato

Candido Martin
de Carrejon

not me Encho dia hice saber el aut. acuerdo a don Jeronimo Lazaro y Utrilla emp.^{na} de q.
doy fe - Carrejon

SELLO 4º
40 MRS.



AÑO DE
1822.

67

Señores del Ilustre Ayuntamiento de esta C.ª

Juan Cavanillas natural y vecino de Villanueva de la Serena a V.S. con el debido respeto hace presente: Que en el año pasado de mil ochocientos veinte solicitó de esta Corporación que se le concediese licencia para construir un Molino harinero en el Cerro Guadiano y sitio nominado Vista de adentro terreno Jurisdiccional de esta villa; pero como las circunstancias y artículos de mi Carta no me hallan proporcionados medios para y principiar su construcción no lo he hecho hasta el día que ya he comenzado su fabrica dia ha y como para realizar su conclusion preciso me seria alguna Ayuda y.ª hacer su Prua y demás necesario y que esta Podrá costar de suerte a la Parica con beneficio de su Arbo.

lado y con venificio tambien dha. con
cion del Motino de este vicindario:

M. S. Supp.º se siba conudame la gran
de corte de la madera mucaia y.º de
q.º llebo indud y.º para eso se de
la corte y.º. on. los Grandes, Asis
por el Ayuntamiento de alio. no de un
otio. veinte una venificio la lio
q.º llebo munionado anteriormente, y
q.º recibio especial m.º. D.º.º.
y Julio veinte y nueve de diez oho
vinte y los.

Juan Cabanilla
L

Don O. y M.ºo trece y uno de 1822
Visto p.º esto ay.ºº acordó que Juan Cabanilla
millar denique los maderos y su clase

q.º Precioso Thomas y Alonso Sosa
Quintero Parnaz Mera Joro
Dono.º Paejo
Candido Murria
Maneson

En thodia vine Sabenobauer

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

68

Don Benito Caballero sup; y en
do respondió que necesitaba quatro roeles
de madera de Fresno y siete caños de
la Ullencina p^a entresaca; de p^ate =

Alfonso

Don Benito y Agorro seis de 1822

Visto por el Ayuntamiento atendiendo al perjuicio que
se seguiria al arbolado p^a estar ya mostrado
el furo, no ha lugar p^a ahora al com^o
que se pide de Ullencina y si al de Fresno =

Alfonso y Morro Sosa

Alfonso

Morro Sosa

Alfonso Gallardo Donato

Candido Martin de Sanejon



476 DE
1828



STILO 4
40. N. 2.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

67

dos anteriores oficio acordó, se comencé al
Alc. de Alfafaras que insinuando la oñ que
ennuñia al S.º Jefe político, y manifestando
el fondo de donde se ha de pagar la rebada que
pide, determinará el Ayto lo conveniente,
y que el Neveo ya no existe en esta y en
quanto al of.º del Subdelegado acordó
el Ayto se active la cobranza de las Contribu-
ciones en quanto lo permitan los operacio-
nes de la presente Guerra p.º el cumplimiento
del Gobierno en guerra entendiéndose. Añi-
lo acordó este Ayto y lo firmaron los
que le componen. Lo que cert =

Francisco Monge
Sola San
Lanas Meras
Pazos

Gallardo

Donoso

Candido Maximiano
Alcaverson

En este día se concertó

SELO DE
OFICIO



AZORRA
+ 1815

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

70

En la V. de Don Benito á quatro de Setiembre
de mil ochoc^{tos}. veinte y dos se reunió en la
Sala de Ayuntamiento los S.^{res} Alcaldes, Regidores
y Procurador Sindico q.^{se} le componen, acordaron:
Que en atencion á la enaxa de ganado
que se experimenta, y á los clamores de los
Vecinos que tienen con fundam^{to} les falta
p.^a el consumo de sus Casas en la proxima
Feria, igualmente que á los de algunos Gran-
jeros, y con el objeto de evitar otros males,
se publique Vando haciendo saber que todos
los ganados de Clada, lanar, y Bacuno
que hayan de salir al rodeo en la proxima
Feria asi de Vecinos como de forasteros,
se pongan juntos al Rio Hozruga en el
Camino de las Canzas, y de ningun
modo donde se han puesto en los años
anteriores, bajo la multa de diez ducados
por piana y de quatro r.^s p.^a cada cabeza
no pasando de veinte, sin que les sirva
de disculpa el tenerlo en su propiedad

Los merchanes que compren en el an-
 tigo Xodeo durante el tiempo de la
 feria pagaran la multa de veinte ducados.
 Igualmente se ha de saber que la feria
 de ganados solo durara los dias siete, ocho,
 y nueve del corr.^{te} mes; que se señala
 p.^a el xodeo de Caballerias el dia de los
 tumbados, y que se prohibe bajo la mul-
 ta de un ducado que ninguno de aquien
 a las Caballerias del Pozo del Fraile
 ni saquen agua para las obras. Asi
 lo acordaron y firmaron los señores:

Juan Ant.^o

Thoma^s

Fran.^{co} Pannas

Diego Ant.^o Tomas de Soto

Isidoro Jarejo
 Bza bo

Juan Quintana

Josef Gallardo

Manuel Doria

Candido...
 El...
 ...

Publico en el día...
 ...

En maxima se hizo Notorio en el sitio aco-
trambreado y demas Camones suavice
el ant. Acuerdo y con su insercion fige
el correyp. edico en la tabla destinada a ese
fin = Doufe =

Carrefon

72

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822.

73

En la V. de Don Benito á quince de Setiembre
mil ochocientos veinte y dos reunidos en el Salo
Capitular los Sr. D. B. Paez y P. P. Indios
q. componen el Ayto. Consr. presen. circunsc.
a mediem y alreque de campana y segun cos
trumbue, acordaron nombrar Depoitarario
del P. en lugar de Eusebio Pardo a
D. Antonio Beltrán.

En atención á haber hecho dimision
del oficio de Alg. Secre. Turgado Juan
Fernandez y Fulg. Alcazar, nombra
re Ayto. en su lugar á Jose Rubio y
Vicente Gomez

A lo acordaron otros Pres. y lo firmaron
cerca

Thena	Alonso	Soto	Soto	Parras	Alcazar
Paez	Galland	Donoso	Cand. Martin	de Carmona	Rio

En este dia hice saber el ant. acuerdo a D. Ant. del
trun, el q. en su d. d. f. acepta el nomb. de Depoitarario
Pardo: doy fe =



A. de Don Benito á veinte y cinco de Setiembre

el mil ochos^{tos} venne y dos^{venne} reunidos en el dho
 Capitulo los^{res} S. M.º Reg.º y Procer. Indios q
 componen este Ayto^{to} Consr.º. habiendo hecho pres^{te}
 el S.º Pion Indio D.º Manuel Donos que se ha en
 citado las atribuciones de susprecent^{on} p^{ca} por
 varios Vecinos para que solicite se aplique
 prontam^{te} el remedio oportuno a fin de contentar
 los Ganados que amenaxan Valdian las Vinca
 en grave perjuicio de sus Ganados y arbolado.
 Entendido el Ayto^{to} acuerda que inmediatam^{te} se pu
 blique Vendo prohibiendo la entrada de toda clase
 de Ganados en las Vinca, sin que sirva de obstaculo
 ni pretexto el que algunos dueños vendan a los dchos
 Ganados su aprovecham^{to}. mediante a que no ven
 diendolos todos los dueños de Vinca no puede ven
 ficarse el dho fin sin perjudicar a otras, y
 que al bien comun y general debe cedér el interes
 particular, con cuyo obgeto tiene el derecho
 de propiedad sus limitaciones; y no solo esta
 consideracion tiene el Ayto^{to} sino tambien las
 funeras consecuencias q.º podria producir
 un aprovecham^{to} parcial, baxo la sombra de
 diez ducados por araso o piara, y quatro
 y.º por cabera storda chene de ganado
 no Negando a veinte, y qualquiera

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822.

74

Veino podrá demeritar el ganado que
aprenda en las Uñes.

Mediante haber fallecido oy el Guarda ma
yor de los mones del Condado dⁿ Leandro Lemus,
Acuerda en Ay^{to} dar intelig^a de esta novedad al
Alc. Cont^l de Medellin para que se sirva com
vocar a los Ay^{tos} de los Pueblos de la Comunidad
a una Junta con solo el objeto de discutir y de
terminar si ha de nombrarse o no Guarda
mayor, y en el caso de que se resuelva el nom
bram^{to} se ha de publicar la vacante con tenor
lamiento de dia p^a proveerla en el mas bene
ficio de los dⁿos, que por este medio po
dra haberlos, siguiendo el oñ establecido p^r
tan Cortes p^a su provision de empleos civiles
p^a evitar se equiva p^r sorpresa

Asi lo acordaron los C. y lo firmaron
de q^lcos C.

Fernando de Almoneda Sosa Sot^e Pannas Mexa
Paxel^e Guterredy

Celuidio Martin
Marejon



75

dedha va con el objeto aqra se nombren
comisionados para tratar del reparim^{to}
de Bellota que en el se previene, y la de el
nombrom^{to} de Guarda mayor por muerte
de Leandro Lemus. Diferido pues el punto
escrupulosam^{te} tuvieron a bien nom-
brar al Sr. Dn. Alonso Gomez Valades
Jugara de toda provida paraq^e esse pase
manana vinte y nueve del corr^{te} dia en
q^e se hade celebrar la junta alas ocho de
su manana, y en unior con los demas Comi-
sionados de los Pueblos comuncios diferir
asu arivio sin mas limitacion el nombra-
miento de Guarda mayor y reparim^{to}
de Bellota que se previene por el preid^o.
dedha Junta. Hagase saver el nombra-
m^{to} al referido Dn. Alonso p^a su accepta^{cion}
y cumplim^{to}, y se le de el correspondien-
te Suimonia que le servira de docu-
mento en forma para acreditar con el
las facultades que le van confindas.
El

75 bis

Asi lo acordaron y firmaron de
que Cerificio = Thomas Alonso Josef Tomar

Juan Ant.
Valades

Jose

Thomas de soto

Fran.º Pallas

Geronimo Gomez
Valades

Ysidro Parejo
Brabo

Jose Gallardo
Calderon

Manuel Donoso
Cortes

Juan Gallardo
Palo y Monoz

En esta villa dia mes y año hice saber
el nombram.º echo a D.º Alonso Gomez va
lades y le libre el termin.º q.º le manda y le fi
ma que q.º Cerificio =

Alonso Gomez
Valades

Gallardo

En la Villa de J.º Benito a tres de octubre de
mil ochocientos veinte y dos, se reunieron a las siete
de su noche los Pres Juan Antonio de Fena
y Tomas Alonso Valades Fran.º Pallas D.º
Diego de Herrera Eusebio Parejo Brabo Negido
res. D.º Jose Gallardo Calderon y D.º Manuel
el Donoso Cortes Pres Sindicos no habiendo



76

asistido los demas señores Regidores por no estar en el pueblo y enterados del atentado q. en este dia se ha cometido por algunos vecinos labradores y con desprecio de las leyes se han entrado a arar y roturar la Dehesa Real, ha acordado este Ayuntamiento se haga saber a todos los vecinos q. ninguno sea osado a arar en esta Dehesa ni a ninguna otra de las de propios pues el q. lo ejecutare se encuentre a arando o se le justifiq. sera procesado criminalmente por inobediente a la justicia y p.^o infractor de la ley q. prohibe semejantes roturaciones y ademas seran responsables de los danos y perjuicios q. ocasionen. lo q. se publica por veros en todos los cantones de esta villa y se fige edicto en el sitio acostumbrado. Ademas a merda este Ayuntamiento q. mañana por la mañana se constituya en la Dehesa Real Joaquin Villacinas como su comisionado con el auxilio del Alguacil Vicente Diaz, delaguardas de verde y seco Jose Jimenez, y Manuel Rodrig.^o y de Jose Guzman

portero del Ayuntamiento.º y Legende et cuando se
enautos se bayan roturando en ella las requie-
ra cesen en la roturacion bajo dhoj aperciuitri-
entos a notando los nombres y apellidos de los q.
sean compareciendo despues a dar razon de ellos.

Asi lo acordaron, y firmaron dhoj señores.

certifico

Thomas Alonso

Mesa

Pannay

Francisco

Juan Gallardo Donor

Juan Gallardo
señor
Pino

Publicacion
Al Bando
En la memoria del dia quince de octubre de dho año
Desde las seis y media hasta las nueve y media
por el pson publico Bartolome Barca se
hizo notorio en el sitio acostumbrado y en los
demas cantones de esta villa el siguiente ban-
do. El Ayuntamiento de esta villa noticioso
del abultado q. en el dia de ayer se ha cometido
por algunos vecinos labradores q. con desprecio
de las Leyes se han entrado a arar y roturar
la Dhesa Real ha acordado se haga saber



78

a todos los vecinos de esta villa q. ninguno sea
osado a arar en dha. Dehesa ni en ninguna otra
de las de propios pnes et q. lo ogerente y se en mientre
arando o se lo justifiq. sera procesado criminal-
mente por inobediante a la justicia y p. infractor
de la ley q. proibe semejantes obstinaciones y a
demas seran responsables de los danos y perjuicios
q. ocasionen lo q. se publica para q. llegue a
noticia de todos de q. certifico =

Gallardo
B

Y si mismo certifico q. el Senor Alcalde Juan
Antonio de Ferra hizo comparecer a su presencia
a Joaquin Macias y le entero del acuerdo anterior
y habiendo aceptado la comision q. se le confiere
le entrego copia del bando publicand. para el fin
q. se ordena. lo q. se verifico entre nueve y diez
de la mañana de dho. dia y en la misma hora se
fijo en el sitio acostumbrado un edicto con insercion
del bando citado =

Gallardo
B

Comparece a. del Enla tarde de dho dia ante el Sr. Alcaide
Toag.º Macias & el Ayuntamiento comparecio Toag.º Macias
y dijo que ha parado a la Dehesa Boyal
seca y en comp.ª de los guardas del ven
y deo Jose Jimenez y Juan Rodriguez
el Alguacil Vicente Diaz, y de Jose
Guaman, se ha verificado, y les ha leído
a los Labradores que ha encontrado a
travando y sembrando en dha Dehesa
el Bando publicado, y les ha requerido
p.ª que cesen en dha roturacion y
siembra bajo las apercivim.ºs que com-
prende, de que quedaxon bien enve-
rados; y entreg.ºs libros a los Vecinos
Labradores q.º sembraban Arando y
brenando en dha Dehesa que se venden
mas uno en seguida p.ª los efectos con-
centes. Y p.ª que conve lo ponga
fe y dilig.ª que firman =
Fhenad & Toag.º Macias
Canejo

Lista de los vecinos q. hoy cuatro de octubre de 1822 estan
arrendo y sembrando en la Dcha Real de esta Villa con sus
respectivas yuntas. y son asaber.

1º Villanueva

Diego de Paredes
Pedro Valada
Jose de Paredes hijo de Agus-
tin Alamo
Fran.º Antonio Gaa

2º Villanueva

Juan Alon. Cajares
Fran.º Calderon
Jose Formin Yera
Esteban Santa Calderon
Jose Dion. Calderon Pincon
Juan Hernandez convido p.
porochow - Juan Alata
Carme
Carmenuela
Ante Barroso
Fran.º Estan. Alora
Pascua de Paredes
Pascua Estan. Sanchez
Leocante Fernandez
Pascua
Amay Juan
Pedro Alamo

Fernanperez

Antonio Frejo por si y Jose Es-
cribano
Antonio Gomez
Vucyo
Cayetano Camacho
Fran.º Calatraba
~~///~~ ~~///~~ ~~///~~
Varrial
Fran.º Antonio Pero

Feroro

Pedro y Antonio hijos de Luis
Alria - Jose Barroso
Ambrosio Frejo - Fran.º Barroso
Canchenilla

Juan Merino - Estan. Lidou-
cho

Velasco

Jose Baltivira
Pascua Ruiz
Mamon Parula

media carga
Fran.º Gimenez



Bruno Barjola
Antonio Cidoncha
Diego Jimenez
San Gregorio

81

Fran.^{co} Santos Gimenez

Carroyada

Jose Capilla
Fran.^{co} hijo de Fran.^{co} Olona
Juan Miranda
Alonso de Paredes

Estrella

Juan Delgado
Lorenzo Sabido
Jose Sabido
Gregorio Sabido
Pedro Correa
Pedro Jotea Cabeza Redonda
Juan Gra de la flor
Jacinto Fabian
Juan Manuel Cabezas
Andres Sabido

Pozo en Sadrillada

Jose Ortega
Fran.^{co} Martin Sanchez

Ciguera

Jose Viter Lopez
su hijo Juan Antonio

Corte

Fulgencio Muñoz

Rocanera

Andres Muñoz

Morales

Antonio Olasco Gomez
Fran.^{co} Antonio Sanchez
Juan Cortes

1.^o Arcebal

Pedro Gomez

2.^o Arcebal

Antonio Olona

Piedad

Manuel Soto
Carlos Soto
Juan Cidoncha
Diego Herrero
Juan Soto Menor

1.ª lista

Jose Romero
Juan Barjola
Jacinto Carmona
Manuel Santos

Jose Guirys
Juan Esteban Saucedo comi-
do p.º Galan
Alonso Sosa
Tomás Dorado
Esteban Santos Calderon

Primeros Cortes

Juan de Paredes
Rodrigo
Andrés Pérez Cortes
Manuel Pérez

2.º Patrocinios
Juan Feliz González de Laredo
José María

Segunda lista

Miguel Ruiz
Juan José Pérez y San
Juan Sosa menor
Cristóbal Palomero
Miguel Moreno
Rodrigo Sosa
Alonso Romero

Valdibia

Juan Gomez Mayo vive
en la casa de D.º Alonso
Calderon

Contra reinos

Fernán Calderon
Diego Calderon

[Faint, illegible handwritten text in the upper left quadrant of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in the upper right quadrant of the page.]

Acuerdo de Enla y a Don Benito a cinco



83
Acordaron en el ochavo ^{tos} veinte y dos, juntos
y congregados en su Sala Capitular ^{res} los
Alcaldes, Regidores y Protes Sindicos de Sumiben
en vista de continuarse oy el atentado de
roturar y sembrar la Dhera Boyal, ^{don} visto
que no habiendo sido suficiente el Bando
publicado, y siendo cada vez mayor el num^o
de Vecinos Labradores que cometen dicho
exceso, acordaban y acordaron se rei-
tere el bando publicado y se fige nue-
vo Edicto aperturbando a los Labrad.
quedeno contenerse se va a proceder
contra ellos p. todo rigor de dro. Eveyto
exista el zelo de los s. Alcaldes p. que
procedan a Venar. en deber en esta parte
bajo de su responsabilidad, quienes ha-
cen presente que siendo tan considerable
el numero de los delinquentes, sin fuer-
za alguna p. contenerlos, p. en su

1 1 1
 Ellos se hallan comprendidos individuos
 de la Milicia Nacional, ademas de ser
 muy expuesta a las mas funestas consecuen-
 cias qualquiera determinacion q. pudie-
 sen tomar, no se atreven a formar Cam-
 mi a dictar otra provid. que cause la
 menor violencia. El Ayuntamiento. acuerda
 se de cuenta al Sr. Jefe politico p. el Correo
 de hoy: Con lo que se concluyo esta Oca-
 sion que firman Dhos. Sres. D. que cen

Francisco Monzo
 Juan Meras
 Juan Gallardo

Don
 Candido Martin
 de Castellan

Public. y fijacion
 del edicto

Seguidamente la voz publica de Bartolome
 Barca en el sitio acostumbrado y en los demas
 cantones de esta P. hizo notorio a los labradores
 y a ella que denomenarse en la roturacion de
 la Dicha Doyal se va a proceder contra ellos p. todo
 rigor de dho. y se fijo en el sitio de Corumbre Edicto
 comprensivo de la misma prohibicion y apercivim-
 to de hoy se =

se dio cuenta al Sr. Jefe politico
 Castellan

Don B^{to} y Ser^l. veinte y uno de 1822
Visto p^r el Ay^{to} acuerdo que para
el P^{or} Sindico Manuel Donoso se
reconociendo el terreno que se pide
Informe al Ay^{to}

Thoma^s y Alomo Sora

Panjas y Alomo Sora

Informe Candido Martin
Visto y reconocido por el que se describe el te-
rreno que se pide en esta memoria, decha
con presentacion al Ayuntamiento, se le conceda
a este interesado, en atencion a no causar
daños al comun, ni particular. De
Berito y a Sep^r 22 de 1822.

Manuel Donoso

Conte

Candide Martin

Don B^{to} y Ser^l. cinco de 1822

Visto p^r el Ay^{to} acuerdo conceder a Juliana
Miranda et terreno de Sabina, señalando
p^r el Maestre Alifonso con asist. del P^{or} Sindico
Manuel Donoso

Thoma^s y Alomo Sora Sora Panjas

Mexa^s y Alomo Sora Sora Panjas

Panjas y Alomo Sora Sora Panjas

Candide Martin
Manuel Donoso

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

85

S. del Ayuntamiento Constitucional de esta C.^o

D. Juan Compa Gambe natural de ella a. N. S.
con todo respeto expongo: que ha llegado a mi noti-
cia el q. un forastero trata de dirigirse a una Cor-
poracion, solicitando el permiso de construir un mo-
lino arnero en el sito del vado de los Cachones
en el Guadiana tomando por cauce el segundo
en contiguidad a los Cuchos.

De concederse este permiso resultaria
no solo un grave perjuicio al mio, sino q. en
medio de mi propiedad se autorizaria otra qui-
tandome los fru. q. de tiempo immemorial acor-
dó el Ayuntamiento a mi comarca. S. J.
obras directas de las aguas del distrito de la
Hocesilla principios de las encañaduras
de las quebradas de los Hornos, desde esta la
primera presa, cuyo coste ascendia a: unas
cien mil r. Desde allí tengo varias

otras obras. parciales con acuerdo de esta
corporacion q. dirigen las aguas a mi
molino, y desde el para sufortemente seg
hasta la confluencia de la rramifica-
cion de aguas ~~De~~ el vado de Vatame-
jo. Estas consideraciones creo no han desatien-
da jamas el Ayuntamiento; y si por al-
gun acontecimiento, en perjuicio de los
derechos de mi propiedad, se tratase de dar
sin permiso a establecer fabricas de arina
u de otras cosas, espero se sirva conceder-
me arina con preferencia mediante q.
hallarse. Tre. mis propias obras; y en
contrario era un derecho de justicia el re-
munerarme cuarenta y cinco y expensas
tanto hechas

A. S. S. suplico se sirva extender
lo segun he pedido. D. Benito P
de Oct. de 1822.

Juan Campos

Don B. y Oct. doce de 1822 Juan Campos

Vista esta votacion por el Ayuntamiento

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822.

80

acordo accedex à ella como lo pide el Sr. D. Juan
Campos Gauré

Los S. S. Señores hicieron presente la opinión del
Sr. Jefe político de esta Prov. de orden del Gov. para pro-
cesar à los Labradores secuestrados que han roturado en
diversos la Dhesia Real. El Ay. to despues del mas de
tenido examen sobre un asunto tan delicado acordó
que se haya presente al Sr. Jefe político q. por fortuna
la roturación de la Dhesia que no pudieron hacer
por las providencias gubernativas dadas, y el
Ay. to no ha alterado la tranquilidad p. que
siendo muchisimos los Labradores que se han
arrepido à cometer este exceso, en la formación de la causa
por los Señores se veiega evidenciam. aquella q.
que hay que proceder contra muchos; y la auto-
ridad sin una fuerza imponente en una Poblacion
de mas de doce mil almas no puede desplegarse
sin exponerse à ser desobedecida, dexada à
merced, pues la M. N. exponiendo
de Labrad. roturadores unos, y de padres hijos
hermos y parientes otros, es nula è insigni-
ficante. Este caso: por todo lo que, aunque fuese
la forma de causa, la considera el Ay. to exponiendo
en las Actuales críticas circunstancias, y se
inclina mas bien à prevenir los funestos con-
secuencias q. producirán aquellas que è

provocar excoens para tener q. Corregulo &
 despues con sacrificio de muchos pobres
 cuya ignorancia y necesidad, mas bien q
 su malafé, les han arrearrado à cometer
 el d. q. retrata. Y por ultimo acuerda
 el Ay. to. que ocyere à la resolucio. del S.
 Jefe p. l. lo con vista de las considera
 ciones. Con lo que se concluyò esta
 cura que firmaron los S. Ma. Ser, Reg. &
 4. Procs. Sindicos q. componen el Ay. to.

q. l. Ser. Co.
 Fransa & Honra
 Pannas
 Meras
 Sora Sora Quintero
 Soreto Galland
 Doras
 Candido Martin
 de Caserion

nota y Curre de vno setizo presente al S. Jefe
 politico lo que se expone en el art. acuerdo,
 seg. l. Ser. Co. Caserion



SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

S. del Ayuntamiento Com. de una Villa

Jose Ferrero nat. de padre marido y conputa persona
de Maria Gornier Ramo a V. con todo respeto expuso:
Que con mi mujer y cuatro hijos habiendo a una Villa
autorizado con legitimis papeles ejerciendo mi oficio de
quinguilero. La Situacion de una Villa y la mediocri-
tidad q. yo me propongo en mi servicio me hare
donar establemente en el, y ser uno de sus vecinos.

El papeles, licencia de buen vecino y partida de laia-
miento, q. con la debida solemnidad presento ad effectum
Ordendi con devolucion, haun conseru hoy de una buena
conducta, y q. no he disminuido el concepto de Ciudadano.

Me familia me figue, y se tomade ya caso de ho-
ritacion en la sala del Poro enladillado: y para gozar
la D. de Vecino p. constata levantar las cargas, y ha-
er disputas q. me correspondan

A V. sup. p. presentado el documento de q. en
hecha memoria se siron admitirme por Vecino mandan-
do inscribime en la lib. que lo acredita. D. p. de m. y

Ms. 10, 1822

Por el sup. p. no sabe firmar
fran. de los Reyes

Don B^{to} y Othobae dice el 18^o de

Visto por este Ay^{to} acordó sehaga saber al vecin^{to}
accedre la despedida de su ultima vecindady que
justifique su conduera, sin perjuicio de pedir info
me sobre ella al Ay^{to} de Cadix, pueblo de su ve
cindad, segun se dice en el pasap^{to} precienado =

Thoma de Alonso Sosa solo Panxas Mosca

Parece Gallarde Deros

Candido Manon
El Cansor

M^o de Entho die hie saber el aut^o acuerdo a Torre
Ferreira en p^o : doyt^o =

Cansor



170 DE
1822



SELO 4º
40. DRS

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
...de la villa de...
...de la villa de...
...de la villa de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
...de la villa de...
...de la villa de...
...de la villa de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
...de la villa de...
...de la villa de...
...de la villa de...

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

89

S. S. del Ayuntamiento de esta C.ª

Juan Santos Cortes de Prado N.º de esta C.ª con
todo respeto expongo: que en la finca de Horteiga y lami-
de Sta. Maria tengo una heredad aq. se le da
una sendadumbre pa. usarse conuyendo una casa que
ha cogido el camino a la proximidad de la embocadura
de las heredades: para aprovecharse de las lami. los parages
han formado una curva, y se hallan en propiedad,
a may de q. ya me han tomado de ellas una buena
pte. Esta villa q. propende por su laboriosidad
a engrandecerse deve gozar de ciertos privilegios q. sirven
a formar muchas calles: mi enunciada tierra se halla
ya en el caso de poder establecerse habitaciones
sobre ella, tomando p. punto de direccion el mismo
camino; may para ello es indispensable q. no se per-
mita construir la casa, q. obstruye e impide la en-
trada al cam.º haciendo q. refluya sobre mi finca.
Me opongo en forma a la construccion y establecim.
de la casa que ha tomado la sola enpta del cam.º

imponiéndome una servidumbre, e impidiéndome q^o p^o
da un taller para Sobre dha propiedad. Un vecino
cinto de maestros alarifes, de q^o estoy punto a
nombrar uno por mi pte, hará conocer una verdad
al ayuntamiento y la mudad de mano demoler lo
se halla convenido.

A V^o sup^o de S^o S^ova estimarlo así renovar
dome en contrario el recurso competente de p^o con
forme a p^o. D^o n^o y oct^o 19 de 1822.

Por no haber firmado lo han en test^o.

Donde Benito y octubre veinte y tres de 1822
Visto por este Ay^{to} acordó que el recurso me de
judicio en el Tribunal de S^o S^ova sin perjuicio
de las providencias gubernativas que puedan
tomar esta Corporación en uso de sus atribucio-
nes para lo qual reconocen el sitio donde
se está construyendo la casa de S^o S^ova tomar
Alonso y Regidor Gerónimo Gómez Valde-
e informaran al Ay^{to} lo que resulte, con-
vando el título y facultad con que se está
fabricando la casa. Así lo acordó este

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

90

Ay to lo firman los S. que le componen

Thoma Alonso

Soto

Valades

Quintas

Pareja Galland

Dono

Quinto Martin

u Cassefor

90

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.



Barea hizo notorio el Ocho que remanda
en el año. acuerdo en el sitio Alcotrun
brudo y en los Cantones de esta P.^a de J. J. J.
Cantón

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a continuation of the document or a separate note.]

91




 SELLO 4.
 40. 512.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a formal report or petition.]



~~W.~~ Simoes de este Ayuntamiento. to

92

Simon Fernandez vecino de esta V.^a a V.S. con el debi-
do respecto ago presente: q. de resultas de la enferme-
dad q. he padecido me hallo sumamente debilitado
y por lo mismo la combalecencia debe ser algo lar-
ga impidiendome la asistencia a la custodia del mon-
te q. esta a mi cargo como uno de los guardas nom-
brados al efecto por los pueblos del Condado de Medellin
Pero da la casualidad tener un hijo puesto en estado
vecino de esta V.^a q. puede suplir mi falta asisten-
do a la custodia del monte de cuadrado vivares ma-
ta y jarilla hasta q. restablecido yo continue en el
desempeno del cargo de guarda q. tengo acetado, puesto
q. en acesese a hello se concubian mis intereses con los
de el bien publico y dueño del arbolado, y no ser

justo se nombre otro con perjuicio mio sin haber otro
motivo para ello. No puede dársele de la capacidad
de mi hijo Patricio y q. no siendo un nombramiento
de guarda el q. se exige es suficiente facilitación
en por este Ayuntamiento en cuya jurisdicción se haya
los montes en su mayor parte. En esta atención

Suplico á V. S. se sirva acceder á lo q. llevo expuesto pues en caso
recibiré merced con Justicia

Don Benito y Nov. de 1822

Visto p. me ay. acuerdo autorizar á Patricio

Fernandez por el q. durante la enfermedad de
su padre Simon ejerza el oficio de Guarda de

los montes que como en el fin de su p. com.
percebiendo a furor, el cuyo fin es de la Com.
de los montes de Badajoz. Sin q. perciba sueldo

alguno mas que el Padre Simon Fernandez

Don Benito y Nov. de 1822

Candido Martin
Alcaldes

no accep. y con curria de lo que me he sabido el acuerdo que se dio
Fm. el q. accep. y fmo. conforme á dho. el fmo. desamparado
de un cargo: don J.
Se libra la p. en

el total de los tres términos, no es fácil volver
á cobrar p.^o el segundo presupuesto, por error
y negligencias de los Vecinos de que tienen paga
da toda la Contribucion del segundo año
económico, pues si ahora se le pide cerca de una
mitad mas, serva á originar en ellos una des-
confianza muy perjudicial al Ayuntamiento
y sus Diputacion de mala trascendencia, y cobra
todo lo consiguientemente Resueltos á pagar
y p.^o en remedio se pedirá á la Diputacion
que ó bien comere al Pueblo el pago de otro
vencido, ó que eme la instruya en el rep.^{to} que
se está tirando de la misma Contribucion
respectiva al tercer año económico, sin que
al Ay.^{to} se le aproxime en el concepto de
otro, si no por el mismo orden que se
verifique la cobranza de las Contribuciones
del tercer año económico.

Asi mismo acordaron se represente
obtinando comprension de las circuns-
tancias de este Pueblo y calidades de su indus-
trio rebaje la Diputacion la tercera parte
de la designada p.^o las Cortes.

Asi lo acordaron y firmaron

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.



Mos. D. de J. Carrero
Thena de Alonso Sava Soto Quintan
Parras
Parras y Gallegos Donoso

94

Candido Martin
Manfred

Se representó según se acordó.

Cierta sea de Don Benito á diez y seis de Nov. de
 mil ochoc^{tos} y dos venidos en la Sala Capitul^{ar}
 de los Señores Alcaldes, Regidores y Procuradores que
 componen este Ayuntamiento. habiendo visto las C^{ir}
 cular del Gob^{no} político de Madrid de once de Mayo de
 setenta y siete, y un^o de ciento setenta y ocho acordó
 lo siguiente:

Que se formen quatro libros de manifi-
 estas con arreglo al formulario que acompa-
 ña á la p^{ta} por Joaquín Macías, y eba-
 gñándose traigan, sin perjuicio de manifi-
 tar al Sr. Jefe político que así p^o lo mismo de
 esta Poblacion, como por la falta de mano
 es imposible formar otros libros en tan estrecho
 termino.

Y que no habiendo necesidad de promover
 la construccion y reparacion de los Caminos rura-
 les que se traxeran de este termino, y si de componer
 las calles, Pozos, curtidar y salidas del Pueblo, para
 lo que fubran fondos, se represente á la Diputacion
 p^{ro}vincial p^{re}guntando si se ha de llevar á efecto la congre-
 gacion ultima, y si se puede proponer su enagenacion
 de Valdios comunes estando acordado su reparacion
 por el Gob^{no}

A lo acordaron y firmaron los Señores

de cert^{es}
 Fernando Alonso Sosa Quintas
 Panzas ~~Alonso~~ Paraso Gollan
 Donato Candido Martin
 Casanfor

En el mismo dia fue saber el anterior



acuerdo à Toquin nuvia en p^{na} dandole un mo
delo p^{ca} hugobienno: doy fe =

Carrejon

En el mismo dia Represento à la Diputacion
p^{ca} media del Sr. D. Jose politico de q^{ca} cert =

Carrejon

95



1871
121



40
1871

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.



Al Ayuntamiento Constitucional Dela Villa
 D.^{no} Venito Señores Manuel Gallego y Jaesa
 y Benito de este Pueblo al V. D. a teniente
 que tiene de la herada de Cindarse en esta y me
 Villa de Valdetorres y el su rranizoleza por
 las causas que omite por no molestar la atención
 Ayuntamiento y para ello quiere de Tax la
 heredad de este pueblo como desde ahora se de Tax
 pide que se de clase a si y p. p. ra acerlo cortar
 como Corresponde ya si pido como en Justicia
 que pido y Taxo Atorgo para Manuel
 Gallego y Jaesa Merino

Don B. y D. de diez y seis de 1822

Vista en su solicitud por el Ay. to acordó haber
por despedida, de Manuel Collegayacredita
do haber pagado las Contribuciones de
los Cerr. oportuna = enteros = lavedindad.

vale =

Thena & Moray ~~Quintero~~

Carlos Mesas

Juan San Paredes

Valades

Donoso

Galland

Candido Martin

Al Campesin



SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Señores del Ayuntamiento Constitucional de
 la Villa de D^{no} Venito Señores Fernando Reyes
 Gonzalez y Bicenta Añas Vecinos de Pueblo al
 B.a ten frente dice que tiene el terreno
 vecindad se en esta y mediata Villa el Val
 de Torre y el sur natural para por Justas causas
 que omite por no molestas la Atención del
 Ayuntamiento y para ello quiere dejarla la
 Vecindad de este pueblo como desde ahora le deja
 y pide que se le declare y así p^{ra} Aca lo Costan
 como corresponde ya si pido como en Justicia
 que pido y Juro Atorzo p.^a Fernando Reyes Gon
 zalez y Bicenta Añas

98

Don B. y D. Pedro y cen 1822

Vista esta solicitud p^{re} el ay^{to} acordó haber p^{ro}
despechada la veindad de Fernando Peyer
Gonzalez; y acreditando haber pagado las
Contribuciones Rele probia de la Cerr^{on}

Oportuna =
Juan Ant^o Alon^{so} Quintan
y Thena & Sora Valades
Carras Meras & Galland
Donos

Candido Martin

de Concejero
E
E
E



M. J. A. C.

99

Diego Gomez Torado vecino de esta
Villa a V. S. con el debido respeto hace pres-
ente: Que tiene determinada su transla-
cion de domicilio y mutacion de vecin-
dad desde esta Villa a la de Mengabril
por ciertas causas de conveniencia asi y su
familia; y necesitando acreditar en forma
semefante determinacion para obviar toda
oposicion y reparo que pudiera ofrecerse.

Sup^{ca} a V. S. se sirva habiendole por despedido
de vecindad, mandarse le de testimonio dello
y delog^o a uerde con respecto a la conducta q^u aqui
ha observado constantemente, para con Dho Tor-
mento solicitar la competente vecindad en
dicha Villa de Mengabril. Asi lo espero de
su notoria Justificacion. Don Benito 29
de Nov^{re} de 1822 =

Don Benito y Diciembre diez y seis de 1822
Vista esta solicitud por el Ayuntamiento acordó haber
por despedida la veintidós de Diego Gomez
Gordo; y acordando haber satisfechos las
Contribuciones se le proveerá de lo que es
oportuno

Juan Ant. Quintero
v. Thoma
Tomas Mesa
Alonso Valades
Juan Sosa
Eulandor
Dona

Candido Martin
de Gomez



5. 115

100

Del Ayuntamiento Constitucional de la v.^a de D.ⁿ Benito.

D.ⁿ Santiago Solo de Zaldivar natural de dha v.^a a.v.s. Con todo Respeto hace presente: q.^e Singulares atenciones le han llamado Su Consideracion a pedir vecindad En la v.^a de la Haba, por Esta ha Sido admitido a gozar de los dias de tal vno y a Sea Contado vno de Ellos Como. v.s. podrían Infamarse Si lo Contemplan oportuno de dha Justicia de la Vezuda v.^a de la Haba, por Cuya Vaxon le habrán por despedido.

El Exponente dara Siempre Señales de agradecimiento al Vespetable Cuerpo de quien Se despide, y de Singular adhesion al Pueblo, y vecindario q.^e le han visto nacer, Esperando de. v.s. Se Sirvan no Incluirle En El Catalogo de su v.^a Dios que a. v. s. m. d. D.ⁿ Benito y otros doce de mil ochocientos veinte y dos.

Santiago Solo de
Zaldivar

Don Benito y Di.^o diez y seis de 1822
Vina por este Ayuntamiento la solucion que
antecede acordó haber por despedida la ve-
cindad a D.ⁿ Santiago Solo de Zaldivar
con tal de que traslade su abitaçion per-
sonal y muebles de su casa a la p.^a de la
Haba, a cuya Justicia se darà intelig.^a
para que este a la vista de si cumple



Y no las Leyes de Vecindad p.^a evitar manosiada
des y fraudes; De q^l cens^o Co

Thena & Romo

Quintero

Taxnas

Meara

San

Valades

Gallardo

Donos

Candido Martin

de la mesa

[Signature]

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

101

Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta

Villa

Juan Antonio Feno de esta vecindad en la forma q. mas
aya lugar, parezco y digo: que en el sitio contiguo al toso en
este termino Jurisdiccional me pertenece una cerca
cuyo baldio se halla arruinado y forma un pieco en el bal-
dio, que impide bastante perjuicio por q. por el se in-
troducen caballerias en la cerca sin utilidad publica. Es ne-
ta atencion y en la de q. el terreno del baldio que linde
con la cerca es de muy corta consideracion.

Por lo suplico se sirva concederme el expresado terreno para
incluirla en dita cerca pues por su cortedad y situacion
nada produce y ningun perjuicio sienta al publico: gra-
cia que espero recibir de la justificacion del Ayunta-
miento

Juan Ant.
el Feno

Don Benito y Du. venne de 1822



Viso por que Ayuntamiento. e informado del unguero
perjuicio q. se sigue al publico y particular
de confidense el corto terreno que se pide
y que nada produce en la actualidad, y solo
puede ser util al recurrente, se le concede
y dese le Cert. on Asi lo acordó y lo firmo
de que cert. = em. do = conced. = v. =

Mons. Sora Quintero Pannas Mea
Valades
Saxel y Galland Dono 12

Candido Martin
de caufon
S. M.

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

102

Salvo en...

P O A. C.
momo Dada vey: enar: abdi: con el

Repes deudo Expone: Sue ha' Deterninado muden
a Veundad, y Continuar en lar. a D.º Benito;

que no se ponga algun obstaculo, me despido
a la q. tema en una p. trasladarme a lar

Supp. a Nmt. de Genova mas vale p.º de
veundad, deenandolo an, y

comenzando al q. sup: el Decretos q. se Examinen
p.º manifestand en lar. a D.º Benito: Ailo es

pena a la juinj. a vmd.
La Ser. y Nov. 26 de 1822.

Orno datus sumis al Jm.º
Francisco Navarro
Valdivia

Adherida y dif. B.
1822=

la p.º despido este
terciado, y entregue
este decreto p.º a los
q.º se combengan.

Valdery Marquez

Amemord

Novino

id

Vicioso

Caveros

Filipe ard

De Srío

Don Benito y...



Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

D. q. componen d. N. Cortes. enas.

103

Amo de a vez q. ha sido a Villan: a la vez:
a Vms: con el mayor respeto expongo: fue como consta a
el docum: q. presento, me despeti a la vez q. ma: ahora he
tenido q. combenime trasladarme a enas: si far en ella mi
domicilio, y sea uno a sus vez: vapo de me sup: y de que
desde luego me dirigero a las cosas vecinaly de contribuy:

Supp: a Vms: de tribun: favoridome p. vecinos
admirarme vapo las causas: Cooperaduy, y en ello reci-
bire: mmo: y sus:
D.º Benito y Dir: E. y de 1822.

Por no saber firmen el interesado

Juan Ant.º
Malfeito

Don Bto. Di. V. venue y uno de 1822

Visto por este Ay. de acuerdo admittir por
Vecino de esta villa a Antonio Parra

que lo ha sido de Villa nueva de la Se-
rena, cuya despedida acredita
de 40000

Thena & Alonso Soto Soto Quintero
Parra

Donos

Candido Murin
de la Serena

Entendido Don Bto. a venue y ven de Don Bto.
ambos a venue y ven de Don Bto. y Paon
Sindico y Compromiso de Ay. to. de la Serena
de esta villa para admitir a la Serena
de los Pueblos del Cond. a fin de traer al rep-
to de Salazar y otros y supresion de su
acordaron nombrar a Juan Parra de la
de Par de esta villa de esta villa de
lo primero de 40000 en la Serena
de Par de esta villa de esta villa de

Thena & Alonso Soto Soto Quintero
Parra

Parra
Donos
Candido Murin
de la Serena

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822.



Del Ayuntamiento. Cont. de esta Villa

104

Los propietarios y administradores de los molinos existentes en las
corrienes de los rios Guadiana y Hortiguera en la demarcacion
de esta jurisd. q. abajo firmamos a V. con todo respeto exponemos
Somos dueños de unos arbores, cuya propiedad nos es esclusiva,
y no tenemos idea de gravamen alguno oneroso, q. nos ponga
límites al precio de nra industria.

Guiados de ese principio hemos graduado la reduccion
de granos a harinas a ^{los} ~~las~~ ^{seguros} de los dros
de libertad q. la constitucion concede a todo propietario en el
uso de su propiedad, q. la misma esta obligada a procurar y
conservar segun su art.º Cuarto, mas este ejercicio de la
propiedad le hemos visto restringido por el Ayuntamiento, y la
medida no ha sido la mas apropiada si en orden o decreto
especial, denoncado a todo, no apoyase su disposicion.

Ante ayer dia jueves llamado al municipio, donde re-
comendado p.º q. disminuyesen el precio del molage, hicimos
nra reflexion. sobre nra propiedad a lo q. se venia proce-
der la Corporacion. Ha habido de entre nosotros quien ha aquie-
scedo los dos dias sin salir delera esperando su notificado de la
disposicion del Ayuntamiento qual se havia indicado, y este medio
q. es el marcado p.º las ab. p.º haer saber a qualq.º particu-
lar las determinas. de las autoridades constituidas, se comovio

en un bando pp. a vos depremos pronuncias de once a doce de
dia en todas las lallas p. q. los Vos. no pagaren mas quota q. la que
de medio telemin enfanezo designada por el Ayuntamiento, Comisionada
con las penas mas rigorosas a los propietarios como eximiales,
si Concordare desde ese dia, concurriessen al bando de la tasa.

Esta medida la reflexionara con mas madurez el Ayuntamiento
y es bien seguro q. no lo hallara de acuerdo con sus atribuciones
actualmente designadas en la nueva Ley del art. 321 de la Constitucion
ni en las obligaciones q. le demuestran los 25 del Cap. 1.º de el
Decreto de las Cortes de 23 de Jun. de 1813.

Los nichos de dominio y propiedad particular no son como los
de las pp. ^{con} hospitales, hospicios, piedad, casas de misericordia, etc.
son, expensas, y otros establecimientos de este clase; son solamente
propiedad en terrenos pp. de un particular de un particular de un particular
son propiedad de un particular.

Si el Ayuntamiento ha encontrado en sus fastos alg. pp.
q. sometieron a la Corporacion el permiso de levantar, o arreglar
las moledas segun los tpo., para ser ya los de agallas del Depto.
suas, y se han substituido a ellas las de libertad civil: era en la
q. el comercio de granos no podia hacerse sin licencia del Comis.
con libro y tasa: en epoca de un gov. absoluto donde la prop.
dad era un fantasma, los ayuntam. se hallaban clasificados
y con rigores perpetuos e individuos, cuya ocupacion diaria
era el poner precio desde los primeros hasta a los mas mis-
rables articulos, haciendo avaro en la provadama lo maniten-
cion de sus familias; y sera posible q. un ayuntam. conser-
vacionel acuerde sin espanto en estos dias aquellas limitaciones
de propiedad, cuyo ligamento corto de un golpe y de rai de
Jun. de 8 de junio de 1813. Sus seis primeros art. dicen
todo el ensanche devida a la propiedad rural; et 8.º habilita
al fomerio todas las producciones de la tierra, ganado, sus engal-



105

perca, cara, y todas las obras del trabajo de la industria, prohibirán
 do pagarlas a tasas ni porturas sin embargo de qualquiera
 de general, o municipales: y en los resultados del trabajo de la
 industria podran solo exceptuarse los artefactos de molinos? Sin
 duda el ayuntamiento o padre una equivocacion de ley convalidandose
 a ella en sus disposiciones, y atribuciones, o se halla con orden posi-
 tiva y obrar en las mandos q. lo ha hecho.

Asi como nos sometimos en la discusion con la corporacion mu-
 nicipal a ser convencido con lo mandado en las del 5º ord. particula-
 res; y tanto entonces como ahora, repetimos ese deseo de saber en las
 q. se funda el ayuntamiento p. para el producto de una propiedad.
 Si huviera ley, orden, o decreto q. se autorice, huymos de repetidos,
 y temeridades, y el harenoslas conocer terminara un asunto, q.
 la ley misma hade decidir.

Se nos dijo q. varios Vec. se havian quejado del precio
 de la molienda; y esto interesava a obrar al ayuntamiento: Esta Corpora-
 cion es absolutamte economica, y en la esfera de sus atribuciones
 no cabe elq. particular alg.º que produzca ante ella queja ni demanda
 sobre el uso, y precio de la propiedad exclusiva de otro; y mucho me-
 nos, q. el ayuntamiento decidida de la jur.ª de la reclamacion sin pre-
 cedencia de juicio por un bando off.º q. constituye una ley munici-
 cipal, o de buen gov.º sugierando nuestro Dn.ª a una tasa.

Esperamos q. el ayuntamiento, y se le duplicamos, se sirva
 harenos conocer la ley de sus procedimientos, o en su defecto
 reponer sus disposiciones, con una nueva propiedad y ejercicio de ella.

por otro bando conmarie al publico, mandando tener en todo
caso firmem^o. de un escrito y provid. q^e se sigue a su virtud
para el uso de nros dias, y reclam^o. de dano y perjuicio
q^e protestamos. D^o Binto 12 de Nov. de 1822

Fran^{co} Lumbra Gregorio Moreno

Juan Campo Don Juan Barrero, como Abogado
del Sr. Miguel Dorado

Gante y Fertigo Araujo, Sebastian
Vozale

Don Benito quince de Nov. de 1822
Visto p^r me Ay^{to}. acordó se de cuenta con los an
tecedentes estando pleno y concurrido. Allos Pro
curadores Sindicos de q^e se cert^{co}

Thoma y Maria Jose Quintana
Lomas Meras y
Paxos Galland

Candido Maxon
de Canefon
P. del



106
Señores del Ayuntamiento Constitucional

D. Juan Comptos Gante y Comarcal, de uno y Ad-
ministradores respectivos de las Molinos establecidos co-
bre las aguas de las Rios Guadiana y Ortiaga à N.º
con todo respeto hacen presente = Que en el día 16 del
Mes anterior manifestaron à una corporacion la cuar-
tacion hecha à sus propiedades en la publicacion de
un bando q.º se hizo saber à un de prisioneros en las
callej de la poblacion, prohibiendo q.º nadie pudiese por
magnitud en las Molinos de su propia propiedad mas q.º
medio celemin p.º fomenca en lugar de tres quarti-
llas q.º exigian las Molineros.

Manifestamos q.º el Dto. de las cosas
en todas las cosas y singularmente en el resultado de
artefactos se hallaba abotado; y q.º no habiendo un
apoyo legal en las disposiciones de la Corporacion para
establecerlos, y era una arbitrariedad q.º tenia fu-
nestas consecuencias de Responsabilidad.

Aguardamos q.º para exposicion hubiese
un resultado, cuando la disposicion del Ayun-
to

102

harmiento atacó directamente nuestra propiedad
y con nro. concepto; p. q. se graduó sin duda
criminal el uso q. hicimos de nuestra propiedad
cuando se impusieron comminaciones y aperebr...

Y ha transcurrido demasiado tiempo
sin q. hallamos tenido una decision de esa corp
nacion y si no la obtenemos sin demora usaremos
uno de los remedios prescritos por las leyes sin
omitir dar la competente queja al gobierno Pro
vino de la Prov. a cuyo efecto reservamos de
nuestra expedicion y anteriores copias concertadas.
Benito y Diciembre veinte y cuatro de mil
cientos veinte y dos

Fran^{co} Lanbrea Gregorio Moreno

Juan Campor Pon. Nro. Barroto como
de D. Miguel Durao.

Gante

Sebastian
Vozales

Don D. y Du. venisey seiscientos
Dese cuenta en Ayuntamiento pleno si lo acordó el señalado

Juan Ant. de Mesa Soto Soto Quintana

Don Parejo Parola

Candido...

En este dia hizo saber el nro. acuerdo



SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

si Fran^{co} Lambear y Greg^o Morens y Fran^{co} Carrere
emp: ^{na} *duyfe* Carrere





REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
1882



SEILLO 40
40 P. RES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official communication.]



Junta de Ayuntamiento

D^o Sr. Jefe de Calificación de Puntos y de Medida
 de las Vías Venidas q^e componen su Ayuntamiento. Consi-
 derando como mejor proceda y p^o Sr. Jefe de
 ya pasado y digo: tengo entendido q^e este expediente
 atañe a mi Condado y jurisdicción de la P^o de San-
 tiago en esta P^o ya q^e esta Aldea con su
 mer^o Sr^{ta} Agustina Calderon y familia. Expediente de P^o de
 salida sobre de aquella jurisdicción; ya q^e en el presente
 deudo a clima restituido mi quebrantado
 y ya finalme^{te} q^e oírme con y permitiendo
 S^o: q^e decreto dentro esta Dip^o y mande
 de q^e trasladar para q^e se inicie la dila^o en
 de mi y jurisdicción y q^e de este uofo y acuda
 en esta que es persona Oblacion haya expresado
 en esta información q^e acrediten su buena
 conducta y honrada y q^e no deya aquella ve-
 ridad p^o curso q^e se obrare a uso ius-
 to de Ayuntamiento con q^e según informo sac. el

caso del p[ro]cedim[ie]nto en esta materia y al
logo se me devu[er]a p[er] el ouan[is]mo
Agustin[us] de la Cruz y el Montijo o otro
q[ue] me queda en com[un].

A[un]q[ue] sup[er]o haberme p[er] expedido en
esta materia y man[ue]n q[ue] a continuacion
de este escrito se informe a la corte en
virtud y p[er]o. como indague original p[er] los
finis q[ue] de lo copiado p[er] sea asi conforme
a lo q[ue] se le q[ue] p[er]ido y para lo necesario
se ha[bi]endo estado q[ue] que estubo no repre-
sento p[er] mi propia mano q[ue] impedirme
mi gobierno y salud y asi se[re]n[ar] p[er] bar-
rante la q[ue] de ella haga mi ley y p[er] Ma-
de J. A. Agustin Morales.

Joaq[ue]n Calderin
de Robles

Don J. Ram[on] de Caceres
Plenteng

Don Benito y Duranbre venne y quatro de 1822
Vista ena oblicu[m] por el Ayuntamiento Con-
titucional de Madrid acordò, teniendo pre-
senes que el recurrente es don Alcaide

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1822.



Constitucional se crea, y como tal responsable con los demas Individuos del ay. to de la cobranza y pago de las Contribuciones pase en Asesoria al estudio del Lic. D. Fran. Co. Garcia Romero, a fin de determinar con su acuerdo lo mas conforme a la Ley, etc. q. cert. co.

Hecha en Mondoñedo a 10 de Mayo de 1822.
 Mesa Mesa
 Parejo Parejo

Dono Dono
 Comodoro Martin Comodoro Martin
 Al Comodoro Al Comodoro

Quiendo cumpliere las cargas impuestas a los Ciudadanos, y temiendo la de ablar primer Com. de un año. el invariable no puede acordarse su depedida hasta en el siguiente año, desde cuyo primer dia se le puede tener p. depedida sin perjuicio de la responsabilidad, q. sobrelonga con el cargo en q. cosa: y no pudiendo cubrirse con sin hallarse en plenitud del goce de los dias de Ciudadania parue, q. un año

esim al Ayuntamiento de inspeccion y relator de la conducta
en el duramen del q^o suscribe. D^o 25 de Julio de 1822

Francisco Romero

Don Benito y D^o venne y sea de 1822
Este Ayuntamiento se conforma con el anterior
Actamen. A si lo acordó y lo firmó
el cen^o

Juan Ant^o Thomas Alonso José Fernandez
Antonio de Soto
Jomas de Soto Manuel Donoso Diego Ant^o
Juan^o Parra^o Ysidro Parra^o Cortez
Bred^o

Candilo Martin
Alcazar
Pio

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822



Y el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Pedro Thomas de Soriano vecino de la misma a V. con el
devido respeto expongo: que hace cinco años y medio q.
me hallé abciudadado en este pueblo, en cuyo tiempo expe-
riments algunos perjuicios en los bienes que poseo en
la Villa de Utiel de donde soy natural, y con-
viniendome trasladar mi vecindad a este último
pueblo, con el fin de vivir mejor mi dicho patrimonio,
fuera de que la residencia continuada en esta Villa ha
acarreado otros males que no es del caso referir,
siendo expreso de la ley recopilada que qualquiera an-
dadado tiene la libertad de trasladar su vecindad al
pueblo de la Monarquía que mejor le acomode,
Sup. lo a V. se sirba declarar me por desvecindado de esta
Villa, y mandar que para poderme establecer en la
de Utiel de se me franquice la competente certifi-
cación de este memorial, y si de veto haciendome
lo mismo en el caso de negativa para servir en
quies a la superioridad, pues en ello recibiré
justicia y merced. Don Benito de Utiel, de 1822.

Pedro Thomas
de Soriano

Don B. y D. de veinte y quatro de 1822

Visto por este Ayuntamiento, y en atención a que Pedro
Thomas de Soriano se halla electo para el oficio de
Alcalde Segundo Constitucional de esta Villa para
el año proximo venidero, acordó que para

de examinar lo mas conforme a la Ley pose
en Arrebol al estudio del Sr. D. Fran
Garcia Romero, de que con

Therico de Alonso San Jose Quintana
Carras ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Parejo

Sanchez

Antonio Martin

Martinez

Con venimos y como de tres meses haber al am
acuerdo a D. Pedro tomar el sueldo en
el mes de

Carras

Siendo los empleos municipales cargo concejal de ningun
ciudadano puede excomarse sin causa legal segun el art. 124
vicario dia y noche de la constitucion, despues de cumplido p
este incurrido aquel emp. ha sido elegido se tendra presente
se ha solicitado si entonces la Comunion, y si quisiera
posuimonia proviente p. los efectos de la Comunion: etc
et el duramen del Sr. suscribe p. la ley suscrita queda la
libertad de domiciliarse en 190 hauid de p. 25 de 1822

Ante mi el Don Pedro de venime y sen de

SELLO 4º
40. MRS.

MONAR. HISPAN. REA. FRANC. D. G. H. CONST. D. G. H.

AÑO DE
1822.

77
 Diciembre el mil ochocientos veinte y dos jurados y con-
 gregados en su Sala Comisiva los S. Alcaldes Pre-
 gados y Procurador que componen el Ayuntamiento
 Comisiva, sellada, en vista del anterior dic-
 tamen dixeron: se conforman con él en todos sus
 pases. A lo acordaron y firmaron, de lo cert-

Juan Ant.º Thomas Monso, José Fernandez

Tomás de Juan Quintana
Soto

Juan.º Carras
Diego Ant.º Mesa y Sotillo
Pareda

Geronimo Gomez
Valades

Candido Martin
de Sotillo

En el mismo día libre cert. y en que al recu...
 te



40. MR.
 40. MR.
 1822
 470 DR.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the name 'Antonio...' and 'Diputación...'.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Antonio...' and 'Diputación...'.]



En la Villa de Don Benito a veinte y nueve de
Diciembre de mil ochocientos veinte y dos, reunidos
en su Sala Capitular previa citacion a media
al toque de Campana segun costumbre los
Sr. y señores que suscriben en el acuerdo de
los Ayuntamientos de los años de mil ochocientos veinte
y uno y presente de veinte y dos,
habiendo sido requeridos por el Sr. Fiscal
de la Audiencia Sr. D. Juan Soriano por el
el pronto pago de los atrasos de dichos años
de Contribuciones, y tratado y conferenciado
dichos Sres. Capitulares sobre los medios de
realizar la cobranza, acordaron veri-
ficarla desde ese momento todos reunidos
formando un Cuerpo, incorporandose asi
mismo los Sres. Capitulares que no han
comparecido a este acuerdo, auxiliados de los
Sr. Alcaldes, que son los que tienen la jurisdiccion
y asistiendo todos los demas baxo la moderacion
de sesenta y seis rs. por cada uno y el resto

cuya execucion se hara sin perder mo-
mento por todos los demas Señores, en
que se compracion y obligan y a su
cunto. quienes ser obligados y com-
pelidos por todo rigor de dno y lo su-

man, de q l cen Co Geronimo
Juan Ant. Thomas Alonso

se Jose Ferrnandez

Thomas de Fran. Carnas
Soto Diego Arce

Dono Ysidoro
Franc. Dias Jose

Lopez Nicasio
Baldon

Rivera Carrero
Pintor

Padilla Freynor

Candido Martin

Alfonso

Pico

SELO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



40. MAR. 1851.
 40. MAR. 1851.
 40. MAR. 1851.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or record of names and titles.]

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.



Pres. del Ay. Com. Sec. de Badajoz

El infrascrito Excmo. Sr. Diputado
ha sido nombrado oficial 2.º de la Secretaría
de la Diputación Provincial de Badajoz.
Penetrado del mas vivo sentimiento se despide
de un cuerpo y de un Pueblo que no ha cesado de
dispensarle honras, y los mas generosos esfuerzos
de una bondad sin límites. En cumplimiento
de lo que el Excmo. Sr. Diputado
A V V P. se sirva haberle por despedido desde
el momento en que este memorial sea presenta-
do, protestando sea nula y de ningun valor en
renuncia en el caso de que qualquiera dilacion
en acordarla produzca la provision de aquel
destino en otra persona por la morosidad en pre-
sentarse á servirlo. Don Domingo B. de
Díaz. 22 de Mayo de 1822

Candido Maximin
de Cassefou

En la J.ª de Don Pedro á veinte y nueve
de Dho. mes de ochos. veinte y dos puntos y con-
gregados en su Sala Capitulada previa cita-
cion Amediana por cedula formal y abto
que de campana segun costumbre los
Juan ^{re} Juan Estena y Tomas Alonso, Alcaide,
Jose Fina Soto, Tomas de Soto, Juan Pim-
tero, Fran.º Parra, D.º Diego de Mera Colme-
narez, Jeronimo Gomez Ellader, Pedro
Parejo Prado, Regidores y D.º Manuel Do-
noso Correa, P.ºr Sindico, no habiendo asis-
tido los s.ºs. ^{re} Joa.º Calderon, y D.º Jose Gallan-
do Calderon, Al.º prim.º y P.ºr Sindico
el primero p.º ausente, y el segundo p.º
enfamado; y enervados de esta prevencion di-
xeron el s.º Al.º Juan Antonio de tena
que admire la devenida que hace el p.ºr.
Sain de Ay.º y nombra p.ºr q.º le subceda
á D.º Jose Ramon Alvarez y Jimenez,
el s.º Alcaide segundo Tomas Alonso dijo
que su voto es pase en Absencia al Em.º del
Lic.º D.º Fran.º Parra Romero; el s.º Reg.
Jose Fernandez para admire la devenida
y nombra á Dho D.º Jose Ramon Alvarez
y Jimenez; el s.º Reg.º Tomas de Soto ad-
mire la devenida y nombra á D.º Jose Ramon
Alvarez y Jimenez; el s.º Juan Pim-
tero, tambien Regidor, admire la de

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

pedida y nombra á Dⁿ Prudencio Lopez
Acedo; el Sr Reg^{te} Fran. Co Parras, admite
la despedida, y nombra á Dⁿ Jose Ramon
Alvarez y Timenez; el Sr Regidor Dⁿ Diego
u Merca, adu vota que pase en Atencion
á Dⁿ Fran. Co Garcia Romero; el Sr Regidor
Jeronimo Gomez Valader dá su voto admitien
do la despedida y nombra á Dⁿ Jose Ramon
Alvarez y Timenez; el Sr Regidor Pedro
Parejo, en virtud de no poder dejar de acceder
á la admision de la despedida el Secretario
nombra p^a que le subceda á Dⁿ Jose Ramon
Alvarez y Timenez; y el Pro^o Sindico
Dⁿ Manuel Donoro Cortes le dá por despe
dido al presente Sio y nombra á dho dⁿ
Candido Martin de Camero; Jose Ramon
Alvarez y Timenez; y resultando este
elegido por la mayoria de votos, admite el
Ayuntamiento esto es los S^{res} q^{os} han sido de
dictamen por la admision de la despedida y la
dimision q^{ue} hace el presente Secretario y todos
satisfechos del fiel desempeño de sus deberes en
los seis años q^{ue} hace ejerce la Secretaria del Ayun
tamiento de esta Villa ha satisfaccion de los

Ayuntamiento.ºº respectivos y del publico quie-
 ren quede consignado en las actas de este Ay-
 untamiento el presente testimonio de su gran-
 titud y aq.º no han sido suficientes ha haen-
 le desistir de su solicitud las instancias rei-
 teradas de toda la Corporacion y de cada in-
 dividuo en particular y acuerdan se de-
 al presente se dio por sucesor certifica-
 cion de esta acta p.º los efectos q.º se pue-
 dan convenir. Asi mismo acuerdan los Señ-
 res Capitulares q.º han admitido la expedida
 comparezca inmediatamente D.º Jose Ra-
 mon Alvarez á aceptar jurar y tomar
 posesion de su oficio y lo firmen todos
 los expresados Señores de q.º certifico = Fe-
 cho = Candido Martin de Castesou-
 vale =

Juan Ant.º	Thomas Monse	Diego
Fernand		
Jose Fernandez	Thomas de	Jeronimo Gomez
Fran.º Carras	Soto	Valades
Juan Quintan		Ysidro Jaxel
	Manuel Ponce	Brabo
	Contes	
		Candido Martin
		de p.º

En acta continua por disposicion de este

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Ayuntam^{to}. compareció en el D. José Ramón Alvar,
y Jimenez y entrado del anterior nombramiento
lo aceptó, y el Señor presidente le recibió juram-
mento que hizo conformed á dho. bazo del cual
prometió desempeñar bien y fielmente su cargo,
y de observar, y guardar la Constitución, y en
su virtud pasó á ocupar su oficio en tenor
de posesion de of. certifica=

Carretero



1820 DE
1820



RELO 42
N.º 104

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]